

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia – Oficina 701

Neiva – Huila

Agosto 11 de 2.021

Oficio N° 1.450

Doctor

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO

-Secretario Honorable Tribunal Superior-

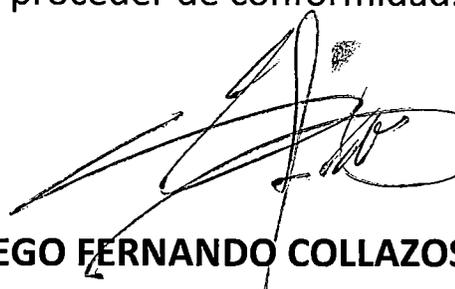
Neiva – Huila

Ref: Incidente de Regulación de Honorarios de **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ – C.C. N° 12'138.290 de Neiva (H.)** contra **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (Huila) – Rad. 41001-31-05-001-2.016 – 00715 – 00.-**

En forma respetuosa me permito enviarle debidamente digitalizado el proceso anotado en la referencia, para que se surta el **Recurso de Queja** interpuesto por el accionante, doctor **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ** en contra del Auto calendado a **dieciséis (16) de Octubre** de 2.020, visible a folio **64** del referido proceso.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-





Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: 270

Subserie: 230

Datos de Contenido

No. Proceso: **4100 | 3105001-2016-00715 - 00**

No. Cuadernos: 2

Cuaderno: 2

Folios: 23

Partes procesales

Parte A

Nombre: **E.S E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (F)**

(Demandado

Nit : 8911801177

Accionado

Dirección: CARRERA 3 E No. 10-25 AV LIBERTADORES
SALIDA A NEIVA

Parte B:

Nombre: **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ**

(Demandante,

Cedula: 121.38.290

Accionante)

Dirección: CL 7 No. 7-09 Neiva

Email- martinvargas07@yahoo.es

Tipo Proceso: **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**

Fecha inicio: 06/08/2020

Ubicación: tomo 36 Folio 411

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE351050 No. Anexos: 0
Fecha: 11/03/2020 Hora: 16:07:28
Dependencia: Juzgado 1 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: LIB F24 RAD 2016-715 HOSPITA
CLASE: RECIBIDA

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF.- Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE.- E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA
DEMANDADO.- "SALUDVIDA EPS-S" ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICACION.- 2016-00715
ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia previo poder aportado y reconocimiento de la personería adjetiva; con todo respeto y encontrándome en término legal para hacerlo, conforme lo indica el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., presento **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES** a los que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado ejecutada dentro del proceso de la referencia, contra la parte demandante **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, con NIT. 891.180.117-7, con domicilio principal en el Municipio de La Plata Huila, Representada legalmente por el Doctor **JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.693.786 de Neiva, en calidad de Gerente, o quien haga sus veces; en razón de haberse terminado tácitamente mi mandato judicial, por cuenta del Auto del 25 de febrero de 2.020, a través del cual ese Despacho Ordenó el traslado integral del proceso al señor AGENTE LIQUIDADOR, Doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, en virtud a la entrada en liquidación de la entidad demandada "SALUDVIDA EPS-S", según Resolución No. 008896 del 1º de Octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, aunado a la inexistencia de contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, que regule o fije el valor de los honorarios a reconocer, por cuenta de la gestión judicial desplegada.

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 5 No. 6-28 "Centro Comercial Metropolitano" Torre B - Oficina 400

Telefax. (098)8571842 Celular 316-6931650

Email: martinvargas07@yahoo.es



2

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Lo anterior, debidamente fundado en la siguiente relación histórica y procesal de

HECHOS

1. La **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA**, a través de su representante legal Dr. **CESAR EDUARDO GONZALEZ DÍAZ**, el 2 de febrero de 2016, me otorgó Poder Especial, amplio y suficiente para adelantar Demanda Ejecutiva Singular de Mayor cuantía contra la persona jurídica "**SALUDVIDA EPS-S**", la cual por reparto fue asignada al Despacho Judicial del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva el día 7 de Octubre de 2016, tal como se acredita mediante constancia de recibido de esa misma fecha, bajo el radicado 2016-00715-00.
2. No obstante, para la vigencia de otorgamiento del Poder que se aduce en el hecho anterior, entre el suscrito apoderado judicial y la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA**, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 094-2016 para el cobro judicial de cartera; sin embargo en dicho acuerdo de voluntades, no se pactó regulación alguna de honorarios por la gestión judicial desarrollada en la causa del proceso ejecutivo encomendado, en caso de que la entidad demandada fuera declarada en estado de liquidación y por ende se diera su terminación al interior del despacho judicial de conocimiento, como en efecto aquí aconteció.
3. En consecuencia, tal y como se tiene en las piezas procesales que integran la demanda, el valor de las pretensiones de la demanda presentada por el suscrito apoderado judicial conforme al Poder que me fue otorgado, ascendió a la suma de \$315'754.298,00, por concepto de Capital, cuyo trámite originó el Mandamiento de Pago librado por el Despacho de conocimiento (Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva), mediante Providencia del 19 de Octubre de 2016, en la que entre otras cosas en su Punto Cuarto, me fue reconocida la respectiva personería adjetiva para actuar en el proceso, conforme al mandato otorgado; al tiempo que también en el mismo auto, se decretaron medidas cautelares solicitadas; las cuales, fueron materializadas según da cuenta las comunicaciones radicadas ante los bancos destinatarios en el despacho de conocimiento, mediante oficio No. 3703 del 19 de Octubre de 2016.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

4. En línea con lo anterior, el 21 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2016, realicé las respectivas notificaciones de la demanda en rigor, al representante legal de "SALUDVIDA EPS-S".
5. Por su parte la defensa de la entidad demandada, según poder del 22 de noviembre de 2016 (folios 699 al 723), se notificó personalmente a través de la Dra. OLGA LUCIA LOPEZ CELIS, quien a su vez el día 25 del mismo mes y año, radicó en las oficinas del Juzgado de conocimiento, sendos oficios (689 al 698) de: *i) Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago en cinco (5) folios; y, ii) excepciones previas en cinco (5) folios; y el 7 de diciembre de 2016 ii) contestó la demanda en doce (12) folios obrantes del 728 al 739 del cuaderno principal, las cuales fueron contestadas en oportunidad legal por el suscrito, los días 6 de diciembre de 2016 y 17 de abril de 2017 respectivamente, las que posteriormente fueron resueltas de manera desfavorable a la parte demandada, según da cuenta el auto del 11 de mayo de 2017 obrante a folio 821 y 822 del cuaderno principal.*
6. Empero, mediante oficios 728 al 737 del 7 de Marzo de 2017, el Despacho Judicial de conocimiento ordenó Requerir *-previa solicitud realizada por el suscrito, a todas las entidades Bancarias a quienes se les había notificado las medidas cautelares decretadas, para que procedieran a hacer efectivas las cautelas ordenadas, los cuales fueron entregados respectivamente para su cumplimiento.*
7. No obstante el 4 de abril de 2017, la defensa de la parte demandada, nuevamente radica oficio visible a folios del 824 al 838, relativo a Incidente de Nulidad Procesal, el cual se tramitó (folio 839), el 14 de Julio de 2017 se contestó en oficio de cinco (5) folios, y se decidió de manera desfavorable a la parte incidentante mediante Auto del 18 de julio del mismo año, obrante a folio 846.
8. Por su parte, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, el 7 de Noviembre de 2017 dictó Sentencia Pública Oral de Primera Instancia de resolución de excepciones, en la cual DISPUSO *"Declarar NO probadas las Excepciones que fueron formuladas por la defensa de la parte demandada; para en su lugar Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua del Municipio de la Plata Huila, para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias determinadas en el mandamiento de pago del 19 de octubre de 2016, al tiempo que ordenó liquidar el crédito en su totalidad conforme a los intereses que fueron fijados en la orden judicial de pago."*



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Providencia que NO fue APELADA por la defensa de la parte ejecutada, por cuanto no asistió a la audiencia, quedando por tanto ejecutoriada.

9. En adelante y en oportunidad legal, se presentó liquidación del crédito con aprobación del Despacho Judicial, al tiempo que en el mismo sentido se fijaron costas del proceso con su correspondiente aprobación; sin embargo y tras no haber sido satisfecho su pago, posteriormente se presentó en tres (3) oportunidades actualización de la liquidación del crédito, las cuales se tramitaron y aprobaron en rigor como da cuenta el auto del 14 de febrero de 2019 (folio 1.172) y **del 19 de Octubre de 2019** que corresponde a la *Última actualización* presentada por el suscrito el día 15 de agosto de 2019 por valor total de **\$730'978.582,94 más costas del proceso**, sin que fuera posible se cumpliera su pago a satisfacción, muy a pesar de los continuos requerimientos y hasta Acción de Tutela formulada en contra de las entidades bancarias destinatarias, para que hicieran efectiva la medida y colocaran los recursos embargados por cuenta del presente proceso.
10. Posteriormente, mediante Resolución No. 008896 del 1º de Octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma en posesión de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar "**SALUDVIDA EPS-S**" ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., cuya decisión fue notificada en rigor al Juzgado de conocimiento, mediante comunicación que obra a folio 1.300 de esta actuación ejecutiva.
11. Por consiguiente, a ese Juzgado de conocimiento le fue forzoso dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, por causa de la Liquidación de la entidad demandada "**SALUDVIDA EPS-S**" ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. de conformidad con la Resolución No. 008896 del 1º de Octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual dentro de sus apartes ordenó el envío del expediente al Agente Liquidador, para realizar su respectiva integración a la masa acreedora y posterior calificación y graduación del crédito, tal como fue ordenado por ese Despacho mediante Providencia del 25 de Febrero de 2020, culminando de ipso facto y en forma tácita, el mandato judicial que se me había concedido para tramitar esta causa ejecutiva, quedando por tal razón a la deriva y sin garantía alguna, el reconocimiento y pago de los honorarios que se deben estimar a favor del suscrito, por la gestión judicial encomendada en el Poder que me fue otorgado.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

12. Como viene de verse, al no existir regulación de honorarios en la Relación Contractual suscrita con mi poderdante para radicar, iniciar y tramitar hasta su culminación la anunciada demanda, tal y como aconteció y obra en autos de conocimiento del proceso, se hace necesario que el Despacho Judicial de conocimiento regule lo referente a los honorarios que se me deben reconocer, conforme a las tarifas que establece tanto el Consejo Superior de la Judicatura para la época de radicación de la demanda, como el Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS", y demás asociaciones que regulen este aspecto en torno a la gestión desarrollada por mí ejercicio; en todo caso, será necesario tener en cuenta aquella tarifa que sea más favorable al profesional del derecho gestor para la fecha de radicación de la demanda.
13. Pues en consecuencia se tiene, que hasta la fecha de presentación de este incidente, la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA** no ha hecho reconocimiento ni pago alguno por concepto de honorarios, con motivo del proceso aludido en estos hechos, razón por la cual, nos encontramos en término legal conforme lo infiere el inciso 2º del Art. 76 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., para tramitar el presente incidente de regulación de honorarios.
14. En línea con lo anterior, las gestiones judiciales adelantadas por el suscrito Abogado Martín Fernando Vargas Ortiz, siempre fueron desarrolladas de manera pronta, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo, a tal punto que hoy en día, el proceso se encuentra con una viabilidad óptima de pago de todas sus pretensiones, ya que tiene Sentencia de primera instancia ejecutoriada, donde fueron reconocidas todas y cada una de las obligaciones ejecutadas ordenando de igual manera seguir adelante la ejecución por parte de la autoridad competente y/o agente liquidador de la demandada.

En consecuencia, solicito amablemente a ese Despacho Judicial, se sirva ordenar y reconocer las siguientes y/o similares

PRETENSIONES

1. **REGULAR** los honorarios que me corresponden como Abogado en ejercicio y/o apoderado Judicial de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE**



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

LA PLATA HUILA, para adelantar el proceso de la referencia, como en efecto se hizo y se logró exitosamente la prosperidad de todas las pretensiones.

2. **CONDENAR** a la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA** con NIT. 891.180.117-7, con domicilio principal en el Municipio de La Plata Huila, Representada legalmente por el Señor Doctor **JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.693.786 de Neiva, en calidad de Gerente, o quien haga sus veces; a pagar las sumas de dinero que ordene su señoría, por concepto de honorarios profesionales de abogado según la tabla de honorarios del Consejo Superior de la Judicatura, de CONALBOS, o de cualquier otro colegio de abogados de Colombia ampliamente reconocido, aplicando en todo caso, aquella tarifa que sea más favorable al profesional del derecho gestor para la fecha de radicación de la demanda.
3. Se condene a la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, con NIT. 891.180.117-7, con domicilio principal en el Municipio de La Plata Huila, Representada legalmente por el Señor Doctor **JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS**, a pagar las costas y gastos del presente trámite incidental.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes, con el fin de demostrar las actuaciones procesales adelantadas por el suscrito, en virtud al Poder que me fue concedido para este proceso:

- Todo el expediente que contiene el Proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, tramitado en ese Despacho Judicial.

DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, inciso 2º del artículo 76, art. 127 y s.s. del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por tener conocimiento del proceso que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe tramitarse conforme el título IV del C.G.P.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos aducidos como prueba en el presente Incidente y copia de la solicitud para archivo del juzgado:

- 1.- Copia en un ejemplar del poder otorgado por el Representante Legal de la entidad apoderada, para iniciar la presente causa ejecutiva.
- 2.- Copia en seis (6) folios de la parte pertinente de la demanda ejecutiva con su respectiva acta de radicado.
- 3.- Copia en tres (3) folios de la parte pertinente del Auto de Mandamiento de Pago del 19 de Octubre de 2.016, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, donde en el punto cuarto se me reconoce personería adjetiva para actuar.
- 4.- Copia en tres (3) folios del Auto del 14 y 27 de febrero de 2.019 por medio del cual se aprobó la actualización del crédito y se hizo el requerimiento respectivo, previa a la final aprobada mediante auto del 19 de octubre de 2.019.
- 5.- Copia del oficio radicado el 15 de agosto de 2.019, por medio del cual se presentó la última actualización del crédito por valor de \$730'978.582,94 aprobada mediante auto del 19 de octubre de 2.019.
- 6.- Copia del oficio radicado el 30 de octubre de 2019, por medio del cual da cuenta de la solicitud de información a los bancos destinatarios de la actualización de la medida cautelar.
- 7.- Copia de la Providencia del 25 de Febrero de 2.020, por medio de la cual el Juzgado de conocimiento, ORDENA terminar y remitir en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1.995, el proceso al agente liquidador, para su integración del crédito aprobado a la masa de liquidación de la sociedad demandada.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

NOTIFICACIONES

La entidad **Poderrante**, **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, podrá ser notificada en la Carrera 2E No. 11-17, teléfono (8) 8370170, www.esesanantoniodepadua.gov.co del Municipio de La Plata Huila.

El **Suscrito**, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 5 No. 6-28, Centro Comercial Metropolitano, Torre B, Oficina 400, Telefax 8669595, Cel. 316-6931650 de la ciudad de Neiva. Dirección Electrónica: martinvargas07@yahoo.es

Del Señor Juez

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ

C. C. 12.138.290 de Neiva

T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 5 No. 6-28 "Centro Comercial Metropolitano" Torre B - Oficina 400

Telefax. (098)8571842 Celular 316-6931650

Email: martinvargas07@yahoo.es

9

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de Primera Instancia de pretensiones acumuladas formulado por la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H)**, contra **SALUDVIDA S.A. E.P.S.**

CESAR EDUARDO GONZALEZ DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de La Plata-Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.684.253 de Neiva, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H)**, identificada con NIT. 891.180.117-7 y domicilio principal en el municipio de La Plata- Huila; de manera comedida recurre ante el Juzgado a su cargo y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ**, también mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, con Oficina en Neiva, para que en nombre de la Entidad que represento y en defensa de nuestros Derechos e Intereses, inicie y lleve a termino DEMANDA EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA DE PRETENSIONES ACUMULADAS (TITULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS) contra **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.**, Ente legalmente constituido, identificada con NIT. 830.074.184-5, representada legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR**, o por quién lo sea o haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, para que se libre mandamiento de pago a favor de la Entidad que represento y en contra de la entidad demandada, conforme a las sumas discriminada en el acápite de pretensiones de la respectiva demanda.

En efecto, nuestro apoderado queda ampliamente facultado para: Recibir, Conciliar, Transigir, Suspender, Desistir, Sustituir, Renunciar y Reasumir este mandato, aportar pruebas, interponer recursos, contrainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales en procuración de nuestros derechos e intereses.

Dígnese Señor Juez, reconocerle la Personería Adjetiva al Doctor **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ** en los términos conferidos, y para los fines que se persiguen.

Del señor Juez,

CESAR EDUARDO GONZALEZ DIAZ
C. C. 7.684.253 de Neiva

Acceptó.-

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a laboral del curso

Fuè Presentado Personalmente por: Carlos

Identificado con C.C. No. 7684253

Firma 02 FEB 2016
CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO



El Notario Quinto del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a laboral del curso

fuè presentado personalmente por Carlos

Identificado con C.C. 1217745

El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE



04 FEB 2016

COPIS:

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
ABOGADO

Señor
JUEZ LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Demanda Ejecutiva de Primera Instancia en Pretensiones Acumuladas de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), contra SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS.

I. PARTES

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Neiva, Abogado Titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), Identificada con NIT. 891.180.117-7, Representada legalmente por el Doctor CESAR EDUARDO GONZALEZ DIAZ, quien actúa en condición de Gerente según Poder que se adjunta; muy comedidamente manifiesto al señor Juez, que formulo DEMANDA EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA EN PRETENSIONES ACUMULADAS (TITULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS) contra SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS, identificada con NIT. 830.074.184-5, Entidad legalmente constituida conforme a los presupesto de la Ley 100 de 1993, representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR, en su condición de Gerente o por quien lo sea o haga sus veces, para que se libre Mandamiento de Pago a favor de la Entidad Demandante que represento y en contra de la Entidad demandada, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

II. PRETENSIONES

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$3.957.308.00), correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1591 del 30 de JULIO de 2014, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1591	15-08-2014	0000000793897	\$ 555.960	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000795035	\$ 93.304	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000796165	\$ 1.130.042	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000796416	\$ 681.420	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000798442	\$ 495.116	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000801277	\$ 1.001.466	PERSONAL
TOTAL			\$ 3.957.308	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 15 de Agosto de 2014, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, hasta el día en que se realice su pago.

2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.180.815.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1702 del 30 de SEPTIEMBRE de 2014, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1702	16-10-2014	0000000820297	\$ 2.180.815	PERSONAL
TOTAL			\$ 2.180.815	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 16 de Octubre de 2014, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, hasta el día en que se realice su pago.

3. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$12.244.894.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1733 del 30 de OCTUBRE de 2014, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1733	13-11-2014	0000000822561	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825047	\$ 695.814	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825267	\$ 1.471.600	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825490	\$ 114.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825503	\$ 1.356.400	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825716	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825735	\$ 326.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825886	\$ 123.800	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000826925	\$ 691.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827234	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827407	\$ 82.800	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827661	\$ 97.580	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827662	\$ 1.340.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827758	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827984	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827999	\$ 110.800	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000828153	\$ 58.900	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000828276	\$ 171.400	PERSONAL

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 2º, 5º, 8º, 11º, 26, 100 y s. s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Artículos 1º al 10º del Decreto 723 de 1997; Ley 100 de 1993; Literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, Artículo 23 del Decreto 4747 de 2007, Artículo 488 del C. de P. Civil y demás normas concordantes y complementarias.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente señor Juez, por el domicilio de las partes, por el lugar de la prestación del servicio y la reclamación, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía, cuya suma total de las Pretensiones se establece en **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$315'754.298.00)** la cual supera los veinte (20) SMMLV y de conformidad con el numeral 4º del Artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone: "Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan."

VII. PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo previsto en el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el título XXVII, capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

VIII. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda y sus anexos para el traslado, copia informal de la demanda para el archivo del Juzgado y poder para actuar y formular la presente demanda ejecutiva.

IX. NOTIFICACIONES

Mi **Mandante**, recibirá notificaciones en la Secretaria del Despacho, o en sus oficinas ubicadas en la Avenida Libertadores vía a Neiva, teléfono 8370149, del municipio de La Plata Huila.

La Demandada **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, podrá ser notificada a través de su agencia ubicada en la Calle 18 No. 6 - 50, de la ciudad de Neiva Huila, o en su casa principal ubicada en la Carrera 13 No. 40B-41 tel. 3490850 de la ciudad de Bogotá.

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
ABOGADO

El **Suscrito**, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 7 No. 7 - 09, Edificio Séptima Avenida, Oficina 804, Telefax 8669595, Cel. 316-6931650 de la ciudad de Neiva.

Del señor Juez,

Mmmmm
MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T.P. N° 164.443 del C. S. de la J.

El Notario Quinto del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a _____

fue presentado personalmente por _____

Identificado con C.C. _____

El Notario

Mmmmm
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

04 FEB 2016



Señor

JUEZ LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Demanda Ejecutiva de Primera Instancia en Pretensiones Acumuladas de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), contra SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS.

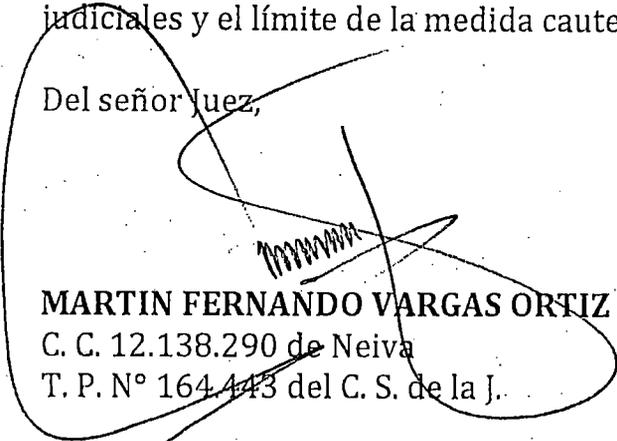
MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva e identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), entidad con domicilio principal en Neiva Huila, identificada con NIT. 891.180.117-7, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar al señor Juez, que de conformidad con los artículos 101 y 102 del C.P.T y de la S.S., se sirva DECRETAR las siguientes medidas cautelares para que los efectos de la acción ejecutiva cumplan su objetivo, así:

- 1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la Entidad demandada **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, identificada con NIT. 830.074.184-5, en las diferentes sucursales y agencias de los establecimientos financieros de BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCCSC, BANCO DE BOGOTA, COOMEVA, COLPATRIA, COOPCENTRAL, CITYBANK, SUDAMERIS de la ciudad de Neiva.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S., la anterior denuncia de bienes la hago bajo juramento según información obtenida por mi representada.

Por consiguiente, sírvase señor Juez DECRETAR y ordenar que se libren los correspondientes oficios dirigidos a los establecimientos financieros antes mencionados, para que se consigne a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la Entidad demandada en la cuenta de depósitos judiciales, indicando el número de cuenta de depósitos judiciales y el límite de la medida cautelar.

Del señor Juez,


MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ

C. C. 12.138.290 de Neiva

T. P. N° 164.443 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA DE REPARTO

Fecha 07/oct/2016

Página

*/
1

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

CORPORACION

GRUPO

JUZGADOS DEL CIRCUITO

EJECUTIVOS

CD. DESP SECUENC

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

1443

14/nov/2014

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

8911801177

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE
PADUA LA PLATA

01 ***

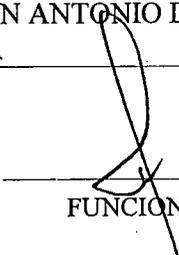
8911801177

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE
PADUA LA PLATA

03 ***

OJ_REPARTO

mrojasr



FUNCIONARIO

CUADERNOS 2
FOLIOS

2016-715.

OBSERVACIONES

אשר המנהל הכללי של שירות המבחן נתן את האישור להדפיס

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) De Octubre De Dos Mil Dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA NIT. 891.180.117-7, a través de apoderado judicial en CONTRA de SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS, representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR, o por quien haga sus veces al momento de notificación o quien haga sus veces, reúne los requisitos legales y viene acompañada de una serie de cuentas de cobro con sus correspondientes facturas de prestación de servicios de salud que sirven como base de recaudo y prestan mérito ejecutivo conforme a las exigencias de los Artículos 100 del C. P. Laboral y 422 del C. General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8º del decreto 046 de 2000, modificatorio del artículo 4º del decreto 723 de 1997 y artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995, en razón a que de ellas emerge unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que la demandada - SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS, representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR, o por quien haga sus veces al momento de notificación o quien haga sus veces al momento de notificación, cumpla dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal que se le hará de este auto, con la obligación de pagar a favor de LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA NIT. 891.180.117-7, Representada legalmente por su Gerente, Doctor CESAR EDUARDO GONZALEZ DIAZ, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$3.957.308.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1591 del 30 de JULIO de 2014, radicada en SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS, el día 15 de Agosto de 2014 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1591	15-08-2014	0000000793897	\$ 555.960	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000795035	\$ 93.304	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000796165	\$ 1.130.042	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000796416	\$ 681.420	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000798442	\$ 495.116	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000801277	\$ 1.001.466	PERSONAL
TOTAL			\$ 3.957.308	

2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.180.815.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1702 del 30 de SEPTIEMBRE de 2014, radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ÉPS**, el día 16 de Octubre de 2014 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1702	16-10-2014	0000000820297	\$ 2.180.815	PERSONAL
TOTAL			\$ 2.180.815	

3. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$12.244.894.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1733 del 30 de OCTUBRE de 2014, radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ÉPS**, el día 13 de Noviembre de 2014 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1733	13-11-2014	0000000822561	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825047	\$ 695.814	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825267	\$ 1.471.600	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825490	\$ 114.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825503	\$ 1.356.400	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825716	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825735	\$ 326.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825886	\$ 123.800	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000826925	\$ 691.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827234	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827407	\$ 82.800	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827661	\$ 97.580	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827662	\$ 1.340.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827758	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827984	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827999	\$ 110.800	PERSONAL

- 17
14. Por la suma de **Dieciocho millones ciento veinte mil setecientos treinta y ocho pesos M/CTE. (\$18.120.738.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 2619 del 30 de SEPTIEMBRE de 2015, radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 20 de Octubre de 2015 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
2619	20-10-15	0000000913295	\$ 42.300	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000914149	\$ 1.298.300	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000914275	\$ 60.700	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000915359	\$ 352.900	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000915655	\$ 2.075.006	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000916219	\$ 850.100	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000917531	\$ 7.722.682	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000917567	\$ 3.095.850	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000919088	\$ 119.700	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000919909	\$ 1.265.300	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000919932	\$ 588.400	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000920770	\$ 522.900	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000921888	\$ 126.600	PERSONAL
TOTAL			\$ 18.120.738	

15. Por la suma de **Treinta y un millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos pesos M/CTE. (\$31.499.700.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 2689 del 30 de OCTUBRE de 2015, radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 20 de Noviembre de 2015 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
2689	20-11-15	0000000922241	\$ 56.900	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000922816	\$ 945.800	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000922817	\$ 119.700	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000922830	\$ 1.474.100	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000923002	\$ 7.281.719	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000923444	\$ 163.054	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000923708	\$ 831.400	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000924349	\$ 2.129.229	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000925392	\$ 127.100	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000926468	\$ 119.700	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000926470	\$ 1.128.200	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000926695	\$ 119.700	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000926696	\$ 1.701.200	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000927078	\$ 119.700	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000927079	\$ 1.108.200	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000927513	\$ 497.700	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000928259	\$ 5.432.709	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000928440	\$ 119.700	PERSONAL

2689	20-11-15	0000000928443	\$ 1.100.400	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000929566	\$ 717.400	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000929713	\$ 3.015.800	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000930352	\$ 3.190.289	PERSONAL
TOTAL			\$ 31.499.700	

16. Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$14.416.029.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 2776 del 30 de NOVIEMBRE de 2015, radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 18 de Diciembre de 2015 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
2776	18-12-2015	0000000930874	\$ 119.700	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000930881	\$ 1.100.200	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000931557	\$ 216.529	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000932213	\$ 594.900	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000933982	\$ 547.600	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000934190	\$ 434.200	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000934596	\$ 119.700	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000934600	\$ 963.700	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000935463	\$ 1.274.300	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000937281	\$ 119.700	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000937283	\$ 963.400	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000937309	\$ 4.117.500	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000937649	\$ 3.553.600	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000937913	\$ 291.000	PERSONAL
TOTAL			\$ 14.416.029	

SEGUNDO.- Las precitadas sumas dinerarias, percibirán intereses moratorios en la forma como lo establece el Parágrafo Quinto del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, desde el día siguiente en que cada obligación se hizo exigible (se tendrán en cuenta los plazos de que trata el literal e. del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, artículo 23 del Decreto 4747 de 2007 y artículo 67 de la Ley 715 de 2001, respectivamente, contados a partir de la fecha de radicación de cada una de las cuentas de cobro con sus correspondientes facturas) y hasta cuando se efectivice su pago total.

TERCERO: por el valor de las costas y agencias en derecho que se causen con el trámite del presente proceso.

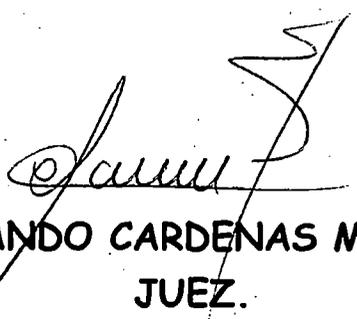
CUARTO: RECONOZCASE personería al Dr. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, titular de la C. C. No. 12.138.290 de Neiva y portador de la T. P. No. 164.443 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante. -

MEDIDAS CAUTELARES

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, fiducias, contratos autónomos o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS con NIT. 830.074.184-5, en los bancos: BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DE BOGOTA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, POPULAR, CITY BANK, COOMEVA, SUDAMERIS, Y COOPCENTRAL, de esta ciudad.

Líbrese los respectivos oficios limitando la medida a la suma de \$473'631.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ.

Rad. 2016-00715.

1.172

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 14 de febrero del 2019

Ref Rad 2016-715
Dte: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE
PADUA DE LA PLATA- HUILA
Ddo: SALUD VIDA S.A. EPS

AUTO:

Decide el juzgado sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora a folio 1140 y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte actora presenta actualización de la liquidación del crédito, que examinada que corresponde al mandamiento de pago.

La parte demandada la objetó, insistiendo hay pagos que no se han abonado e intereses de mora mal cuantificados, esto además sin sustento probatorio.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Revisada la liquidación, se encuentra ajustada al mandamiento de pago, por ello se aprueba.

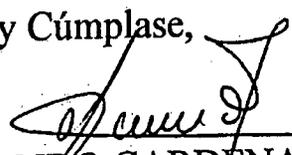
En lo atinente al cuestionamiento de legitimidad para actuar del apoderado de la accionada, se advierte la insuficiencia de poder solo la puede argumentar el indebidamente representado art 135 del CGP.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA
Juez

20

1.199

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019).-

En memorial que obra a folio 1.124 de la presente Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se requiera a los BANCOS DE BOGOTA, DAVIVIENDA y AV. VILLAS, para que con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del Artículo 593 del Código General del Proceso y conforme a lo ordenado en la Resolución 1.470, Artículo 3°, inciso 3° de 2.011, proferida por el Ministerio de La Protección Social, den cumplimiento a la medida cautelar que les fuera comunicada mediante los Oficios números 3.703 de Octubre 19 de 2.016 y 976 de Mayo 2 de 2.018.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

RESUELVE:

ORDENAR REQUERIR a los señores Gerentes de los BANCOS DE BOGOTA, DAVIVIENDA y AV. VILLAS, para que cumplan en forma estricta la medida cautelar comunicada por este Despacho a través de los Oficios números 3.703 de Octubre 19 de 2.016 y 976 de Mayo 2 de 2.018.- Esto con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del Artículo 593 del Código General del Proceso y conforme a lo ordenado en el Artículo 3°, inciso 3° de la Resolución N° 1.470 emitida por el Ministerio de La Protección Social.-

Adviértase que el límite de la medida había sido fijado en la suma de \$583'083.128,20 conforme a lo indicado en los referidos oficios, pero ocurre que en este proceso fue actualizada la Liquidación del Crédito y, por tal razón, el límite de la medida cautelar será la cantidad de \$671'772.823,97 Moneda Corriente.-

Igualmente se informará que la excepción de inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado no procede en este caso por cuanto las obligaciones que dieron origen a este proceso, tienen como base la prestación de servicios de salud a los afiliados de "SALUDVIDA S.A. EPS" - NIT 830.074.184-5.-

Téngase en cuenta que la medida cautelar aquí decretada resulta procedente como quiera que la reiterada jurisprudencia tanto de nuestro Honorable Tribunal Superior de Neiva como de las altas Cortes, ha indicado que los recursos provenientes del Sistema General de Participación destinados a un servicio público en particular -como es el caso de la salud-

son embargables por créditos correspondientes a obligaciones dinerarias que provengan del mismo sector, sin que sea viable la medida cautelar por otros conceptos como sería por obligaciones provenientes de otros sectores como vivienda, educación, etc., y como se evidencia en este caso no ocurre; ya que lo que debe existir, es una conexidad entre las acreencias ejecutadas que tienen como fuente actividades cumplidas y provenientes del sector salud y los dineros que se solicitan embargar como ocurre en el presente caso, corresponden a la misma actividad, toda vez que lo que se está ejecutando son obligaciones derivadas de prestación de servicios de salud.

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta, además, la Sentencia T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional, la cual señala :

"Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 594 – Parágrafo Unico. del Código General del Proceso, envíese fotocopia debidamente autenticada del Auto calendaro a Septiembre 4/17, visible a folios 272 al 274 de esta Ejecución.-

Ofíciase a los señores Gerentes de los BANCOS DE BOGOTA, DAVIVIENDA y AV. VILLAS, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número 410012032001 –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

JUZGADO PRIMERO LABORAL

NEIVA - HUILA

EL AUTO ANTERIOR EN NEIVA

Hoy, 28 FEB 2019

035

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016-00715-00

1.200

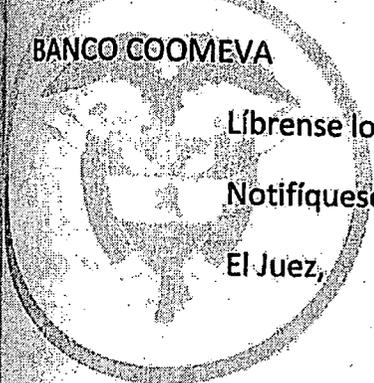
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019).-

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que obra a folio 1.192 de esta Ejecución **SE ORDENA OFICIAR** a los señores Gerentes de los BANCOS que se relacionan más adelante, aclarándose que la medida cautelar comunicada a través de los Oficios números 3.703 de Octubre 19 de 2.016, 976 de Mayo 2 de 2.018 y 093 de Enero 22 de 2.019, debe actualizarse a la cantidad de **\$671'772.823,97 Moneda Corriente**, en razón de haberse actualizado la Liquidación del Crédito en este proceso.-

En consecuencia, se Oficiará a los señores Gerentes de los Bancos que se mencionan a continuación:

- BANCO DE BOGOTA
- BANCO AV. VILLAS
- BANCO COOMEVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- BANCO ITAU



Librense los Oficios correspondientes.-

Notifíquese.-

El Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Armando Cardenas Morera
ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
 NEIVA - CAJALIA
 EL AUTO ANTERIOR: 035

Eloy, 28 FEB 2019

FOR DECISION NO: 035

[Signature]
 SECRETARÍA

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Demanda Ejecutiva Laboral formulada por la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA**, contra **SALUDVIDA E.P.S.**

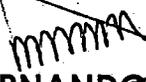
Radicado: 2016-715

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva Huila, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA** dentro del proceso en referencia y encontrándome en término para hacerlo; con el mayor de los respetos me permito presentar al despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, actualización de la Liquidación del Crédito ejecutado en este proceso, en la que se detalla el valor del capital base de recaudo judicial, junto con los intereses moratorios causados.

En consecuencia, sírvase correr traslado de esta liquidación a la parte ejecutada en la forma como lo establece el numeral 2º de la citada normatividad.

Por su amable atención, de antemano le expreso mis agradecimientos.

Del señor Juez,


MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. G. 12.138.290 de Neiva Huila.
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO EJECUTIVO ESE HOSPITAL DPTAL. DE LA PLATA HUILA Vs SALUDVIDA EPS
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - Rad. 2016 -00715

SALDO CAPITAL	\$ 315.754.298,00
SALDO INTERESES MORAT.	\$ 332.182.153,97
TOTAL OBLIGACION	\$ 647.936.451,97
COSTAS	\$ 40.000.000,00
TOTAL CREDITO 10/12/2018	\$ 687.936.451,97
ABONO 11/12/2017	\$ 16.163.628,00
SALDO CREDITO	\$ 671.772.823,97

PERIODO LIQUIDADO		No.	TASA USURA E.A.	TASA USURA M.V.	INTERESES MORATORIOS	ABONOS REALIZADOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
DESDE	HASTA							
13/12/2018	31/12/2018	19	29,45%	2,18%	\$ 4.352.804,08	\$ 0,00	\$ 336.534.958,05	\$ 315.754.298,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	2,12%	\$ 6.930.725,16	\$ 0,00	\$ 343.465.683,21	\$ 315.754.298,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	2,18%	\$ 6.436.440,16	\$ 0,00	\$ 349.902.123,37	\$ 315.754.298,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	2,15%	\$ 7.007.893,99	\$ 0,00	\$ 356.910.017,35	\$ 315.754.298,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.763.163,01	\$ 0,00	\$ 363.673.180,37	\$ 315.754.298,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	2,14%	\$ 6.995.836,36	\$ 0,00	\$ 370.669.016,72	\$ 315.754.298,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 6.756.161,81	\$ 0,00	\$ 377.425.178,53	\$ 315.754.298,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,14%	\$ 6.974.132,62	\$ 0,00	\$ 384.399.311,16	\$ 315.754.298,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,14%	\$ 6.988.601,78	\$ 0,00	\$ 391.387.912,94	\$ 315.754.298,00
TOTALES					\$ 59.205.758,97	\$ 0,00	\$ 391.387.912,94	\$ 315.754.298,00

CAPITAL OBLIGACION \$ 315.754.298,00
INTERESES OBLIGAC. \$ 59.205.758,97

CAPITAL	\$ 315.754.298,00
INTERESES 10/12/2018	\$ 332.182.153,97
INTERESES 31/08/2019	\$ 59.205.758,97
TOTAL CREDITO	\$ 707.142.210,94
SALDO INTERESES	\$ 391.387.912,94
SALDO CAPITAL	\$ 315.754.298,00
VALOR CREDITO ACTUAL	\$ 707.142.210,94
COSTAS	\$ 40.000.000,00
ABONO COSTAS	\$ 16.163.628,00
SALDO TOTAL PROCESO	\$ 730.978.582,94



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE274762 No. Anexos : 0
Fecha : 30/10/2019 Hora : 16:04:04
Dependencia : Juzgado 1 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: DXP FOL.2 RAD.2016-00715 ESE
CLASE : RECIBIDA

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor
ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

REF.- Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE.- **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA**
DEMANDADO.- **"SALUDVIDA EPS-S" ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**
RADICACION.- 2016-00715

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la Entidad Demandante dentro del proceso de la referencia, previo reconocimiento de la personería adjetiva y teniendo en cuenta la **Aprobación de la Actualización de la liquidación del crédito** vista en Auto del 11 de Octubre de 2019; muy comedidamente y con todo respeto me permito solicitar al señor Juez, se sirva Oficiar a las entidades que a continuación se relacionan sobre la presente actualización, a fin de que la Medida Cautelar inicialmente decretada por ese Despacho mediante Auto del 19 de Octubre de 2016, en lo sucesivo se actualice y aplique conforme al límite de la medida que en la actualidad representa la suma de \$730'978.582,94.

En consecuencia, notifíquese especialmente a las Entidades Bancarias **Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Coomeva y Banco Itaú**, que el límite de la medida cautelar comunicada mediante oficios No. 3.703 del 19 de Octubre de 2016, No. 976 del 2º de Mayo de 2018 y No. 093 del 22 de Enero de 2019, se actualiza en la suma de **\$730'978.582,94**, en razón a la aprobación de la actualización del crédito que se tramitó al interior de la causa del asunto; y que además, esta medida se hace extensiva su aplicación a las cuentas maestras que maneje la entidad demandada en esas instituciones financieras, conforme lo establece el artículo 3º, inciso 3º de la Resolución 1470 de 2011, emanada del Ministerio de la Protección Social.



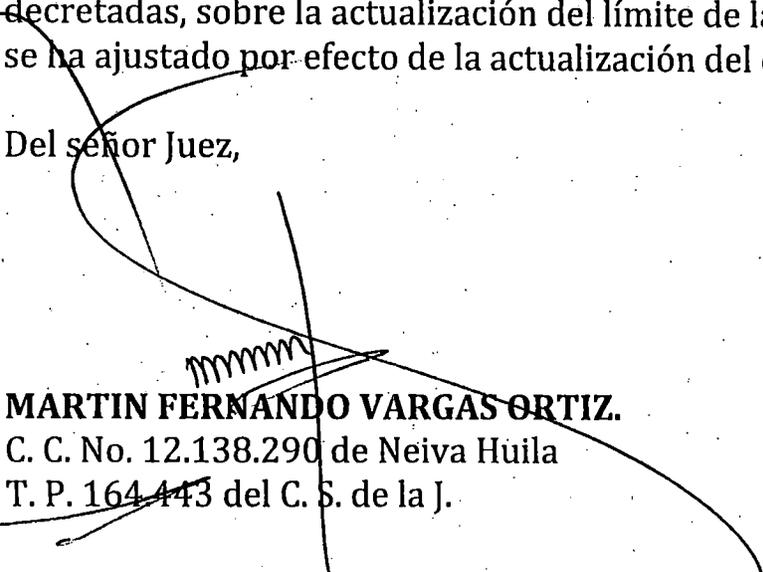
Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Así mismo, se solicita a ese honorable Despacho se sirva notificar en igual sentido al Doctor CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ, Director General de la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud "ADRES", se sirva actualizar el límite de la medida cautelar que le fue informada mediante oficio No. 2.663 del 20 de noviembre de 2018, a la suma de **\$730'978.582,94**, en razón a la aprobación de la actualización del crédito que se ejecuta en la demanda del asunto.

Todo lo anterior con fundamento en la i) normatividad vigente como lo es el inciso 2º, numeral 3º del artículo 594 del Código General del Proceso, el cual admite que se podrán embargar los bienes destinados a un Servicio Público *-como el de la salud-* cuando sea prestado por los particulares, tal y como en este caso acontece; la ii) reiterada Jurisprudencia de las altas Cortes en especial la Sentencia C-1154 de 2008, y la iii) Doctrina de los organismos de control y vigilancia del sistema de salud como lo es, el artículo 3º, inciso 3º de la Resolución 1470 de 2011 y la Circular No. 000024 del 25 de Abril de 2016, emanadas del Ministerio de la Protección Social, en las cuales con total ahínco han indicado que los recursos provenientes del Sistema General de Participación destinados a un servicio público en particular *-como es el caso de la salud-*, **son embargables por créditos provenientes de su mismo sector**, sin que sea viable la medida cautelar por otros conceptos como sería por obligaciones provenientes de sectores como vivienda, educación, etc.¹

Es por todo lo anterior que se solicita a ese honorable Despacho Judicial, se informe a las entidades receptoras de las medidas cautelares decretadas, sobre la actualización del límite de la medida de embargo que se ha ajustado por efecto de la actualización del crédito ejecutado.

Del señor Juez,


MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ.
C. C. No. 12.138.290 de Neiva Huila
T. P. 164.443 del C. S. de la J.

¹ Concepto No. 2-2013-036261 del 22 de Mayo de 2013, Superintendencia Nacional de Salud.

1.313

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta la comunicación que obra a folio 1.300 de esta actuación, enviada a este Despacho por el doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, quien actúa como AGENTE LIQUIDADOR de **SALUDVIDA S.A. EPS**, en donde se informa que mediante la Resolución número 008896 del 1° de Octubre de 2.019, notificada por la Superintendencia Nacional de Salud el 11 de Octubre de 2.019, aclarada por la Resolución 9200 de de 2.019, **SE ORDENO la toma y posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios así como la intervención forzosa administrativa para Liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS**, con NIT 830.074.184-5, debe en consecuencia ordenarse la remisión de este proceso Ejecutivo con destino al señor Liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS, en el estado en que se encuentra y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1.995.-

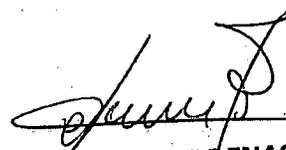
En consecuencia, **SE ORDENA suspender y enviar** la presente Ejecución adelantada por **LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA – HUILA** contra **SALUDVIDA S.A. EPS – Rad. 41001-31-05-001-2016 - 00715-00**, en el estado en que se encuentra al señor Liquidador de **SALUDVIDA S. A. EPS**, doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE – C.C. N° 19'139.571**, para que haga parte del proceso de intervención que allí se adelanta.-

Téngase en cuenta que este proceso debe remitirse a la **Carrera 13 No. 40-B-41** de la ciudad de Bogotá.-

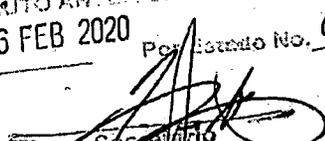
Igualmente **SE DECRETA el levantamiento** de las medidas cautelares practicadas en esta Ejecución, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00715 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL
NEIVA, HUILA
EL AUTO ANTERIOR DE NUMERO
Hoy, 26 FEB 2020 Por Estado No. 033

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

SE ADMITE el Incidente de Regulación de Honorarios formulado por el doctor =**MARTIN FERNANDO VARGS ORTIZ**= en contra de la =**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA - HUILA**= -Arts. 76 y 127 del Código General del Proceso.-

Del referido Incidente se ordena correr traslado a la parte aquí demandada por el término de tres (3) días.-

Notifíquese.-

El Juez,

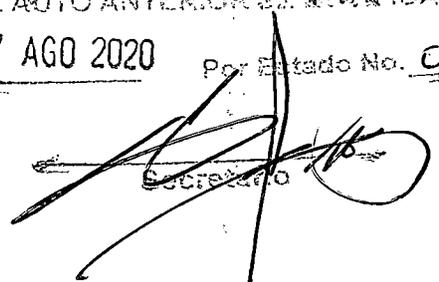

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 -- 00715 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL
NEIVA - HUILA
EL AUTO ANTERIOR SI NO HUBO

Boy. 27 AGO 2020

Por Estado No. 066


Secretario

25

PAOLA ANDREA RAMOS LARA
Calle 6 No. 5-78 Barrio Páez
Cel. 3123275998 - La Plata Huila
paitoramos@hotmail.com
ABOGADA

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva Huila

Ref. **IMPUGNACIÓN -Recurso de Reposición** auto que **ADMITE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** incoado por el abogado MARTIN FERNANDO VARGAS dentro del proceso ejecutivo con radicado con 41001310500120160071500 E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H) contra SALUD VIDA S.A. E.P.S. del 26 de agosto de 2020. Y en subsidio de apelación al superior jerárquico.

PAOLA ANDREA RAMOS LARA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA**, de conformidad con poder adjunto al presente escrito, otorgado por la **Dra. GLADYS DURAN BORRERO**, en su calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de la Entidad demandada, respetuosamente y encontrándome dentro del término de ley, procedo a solicitar reconocimiento para defensa técnica a favor de mi representada y presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al auto que admite incidente de regulación de honorarios incoado por el abogado **MARTIN FERNANDO VARGAS** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el escrito de incidente regulación presentado y una vez revisada la página de la Rama judicial se advierte el trámite de las acciones adelantadas dentro del proceso ejecutivo con radicado con 41001310500120160071500 de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H) contra SALUD VIDA S.A. E.P.S, según reposa en la misma, pero no se tiene soporte físicos o magnéticos del expediente.
2. Que en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 6, el abogado MARTIN FERNANDO VARGAS, hizo el traslado anticipado del escrito de regulación de honorarios mediante canal institucional con fecha de recibo vía email, el 06 de agosto de 2020.
3. Que el Juzgado con fecha 26 de agosto de 2020, profiere en auto admitiendo incidente de regulación de honorarios. El cual fue fijado en lista el 27 de agosto de 2020.

26

PAOLA ANDREA RAMOS LARA
Calle 6 No. 5-78 Barrio Páez
Cel 3123275998 - La Plata Huila
paitoramos@hotmail.com
ABOGADA

4. Que una vez esgrimidos los argumentos de la petición de recurso de reposición y en subsidio de apelación, se ordene la subsanación de entrega y conocimiento de los anexos y expediente a mi representada para con el cumplimiento de los requisitos formales, contenidos en el Decreto 806 de 2020 y el Cod General del Proceso.

ARGUMENTO DE PETICIÓN DE RECURSO.

Revisada la admisión en página de la rama judicial, se advierte que solo hay 3 días para su contestación. Pero sobreviene una indebida admisión del trámite incidental solicitado, habida cuenta que, si bien es cierto, el incidente se trasladó anticipadamente el día 6 de agosto del año en curso por el canal institucional correo electrónico, este solo aportó el escrito, sin allegar los anexos mencionados y menos el expediente que dio inicio al este trámite, requisito esencial para la defensa y contestación del incidente.

Desconociendo el **Decreto 806 de 2020 que menciona en el Artículo 6 inciso 4** "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

El cumplimiento de dicho deber no fue advertido por la autoridad judicial, aunado al hecho que el abogado incidentista, una vez terminado el encargo no entrego informé o relación de las acciones adelantadas y menos copia física, en medio magnético o de manera virtual del expediente del proceso con radicado con 41001310500120160071500 que dio inicio este incidente, tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva. Por ende, el abogado **MARTIN FERNANDO VARGAS**, es quien únicamente tiene conocimiento y acceso a la totalidad de las acciones, que inclusive reflejan una falta de lealtad con la hoy demandada E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), y que en otrora fuera su cliente y representada.

En el mismo sentido desconoce el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Néiva, y el abogado VARGAS el artículo 4 del mismo Decreto 806 de 2020, que reza:

Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

Como ya lo manifesté mi representada no tiene conocimiento del expediente que dio lugar al incidente y tampoco acceso físico dadas las condiciones provocadas por la Emergencia.

Por todo lo anterior expuesto, y en el marco del respeto y acatamiento de las decisiones emitidas por la autoridad judicial, me permito, solicitar se reponga el auto de fecha 26 de agosto de 2020, se ordene la subsanación de entrega y conocimiento de los anexos y expediente a mi representada para el cumplimiento de los requisitos formales, contenidos en el Decreto 806 de 2020 y el Cod General del Proceso; de ser denegada sea enviada al superior jerárquico, en calidad de recurso de apelación del auto, para su resolución.

PRUEBAS

1. Pantallazo de envió de Escrito de traslado al email de Gerencia y de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), sin los anexos.
2. Pantallazo de las Dependencias Gerencia y Oficina Jurídica de la ESE.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), que no se allegado hasta la fecha el traslado de anexos por el demandante, ni ninguna otra notificación concerniente a este proceso.
3. Archivo en PDG del Escrito de traslado incidente de regulación de honorarios incoado por el abogado **MARTIN FERNANDO VARGAS**, sin anexos.
4. Archivo en PDG de revisión en página del proceso radicado con 41001310500120160071500 E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA contra SALUD VIDA S.A. E.P.S.



E.S.E. Hospital Departamental
San Antonio de Padua
 LA PLATA

PAOLA ANDREA RAMOS LARA
 Calle 6 No. 5-78 Barrio Páez
 Cel 3123275998 - La Plata Huila
 paitoramos@hotmail.com
ABOGADA

28

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

REFERENCIA: **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** incoado por el abogado MARTIN FERNANDO VARGAS dentro del proceso ejecutivo con radicado con 41001310500120160071500 E.S. E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H) contra SALUD VIDA S.A. E.P.S.

GLADYS DURAN BORRERO, mayor de edad, con domicilio y residente en el Municipio de La Plata (H), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la E.S.E Hospital Departamental "San Antonio de Padua", por éste escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **PAOLA ANDREA RAMOS LARA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.574 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.825 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del poder, de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, en los términos de la ley, entre los que destaco la facultad expresa para conciliar.

Sírvase señor juez reconocerte personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Glady Duran Borrero
GLADYS DURAN BORRERO
 C.C. No. 26.528.973 de Paicol (H)
 Acepto,

Paola Andrea Ramos Lara
PAOLA ANDREA RAMOS LARA
 C.C. No. 36.300.574 de Neiva (H)
 T.P. No. 159.825 C.S.J.

DILIGENCIA AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA
 La suscrita Notaria certifica que la firma que aparece en el presente documento es la misma que aparece registrada en esta Notaria
 La Plata **28 AGO. 2020**
 NOTARIA

Paola Andrea Ramos Lara
 NOTARIA UNICA
 LA PLATA

Anexo: Decreto de nombramiento No. 107-2020, Acta de Posesión 048 -2020, copia C.C de la Representante legal y copia de C.C. y T.P de apoderada.

Paola

PAOLA ANDREA RAMOS LARA
Calle 6 No. 5-78 Barrio Páez
Cel 3123275998 - La Plata Huila
paitoramos@hotmail.com
ABOGADA

ANEXOS

Me permito anexar:

- Poder debidamente otorgado para actuar dentro del proceso de la referencia.
- Documentos que acreditan al Dra. **GLADYS DURAN BORRERO**, como gerente de la E.S.E Hospital San Antonio de Padua de La Plata.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en mi oficina ubicada en el sitio indicado en el membrete o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico paitoamos@hotmail.com
- El demandante y demandado en las direcciones que aparecen en el libelo introductorio.

Del Señor Juez,


PAOLA ANDREA RAMOS LARA
C/C. No. 36.300.574 de Neiva (H)
T.P. No. T.P. 159.825 C.S.J.

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR.

30

DECRETO No. **0107** DE 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital San Antonio de Padua de la Plata (H)."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 1797 de Julio 13 de 2016, el Decreto 1427 de septiembre 1º de 2016 y la Resolución No. 000 de septiembre 2 de 2016 del IDAFP y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 123, establece que:

"ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio."

Que la naturaleza de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se encuentra regulado por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, así como los artículos 38 numeral 1 literal d) y 83 de la Ley 481 de 1998.

"ARTICULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo." (Ley 100 de 1993).



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 010 DE 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital San Antonio de Padua de la Plata (H)."

"ARTICULO 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

(...)

d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;"

(...)

ARTICULO 83. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen." (Ley 489 de 1998).

Que lo atinente al nombramiento de los Gerentes o Directores de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO en los distintos niveles y ordenes, se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en la Ley 1797 de 2016 en su artículo 20, la cual dispuso:

"ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, ADELANTAR LOS NOMBRAMIENTOS regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la I.S.E. Departamental Hospital San Antonio de Padua de la Plata (H)."

nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaración de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguno de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo."

Que la norma precedentemente transcrita, fue debidamente estudiada por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C/046 de 23 de mayo de 2018, mediante la cual declaró exequible dicho artículo, argumentando:

"41. En consecuencia, el legislador cuenta con una amplia potestad para determinar que ciertos cargos sean de libre nombramiento y remoción y exceptuarlos de la carrera administrativa y así determinar su nombramiento por los jefes de las respectivas entidades territoriales o, en el orden nacional por el Presidente de la República.

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **0107** DE 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital San Antonio de Padua de la Plata (H)."

()

42. Ahora bien, la determinación de este cargo como uno de los exceptuados de la carrera administrativa es completamente legítima. Lo anterior, puesto que el como se ha expuesto ampliamente artículo 125 de la Carta Superior no exige que todos los cargos de la función pública sean de carrera, sino que entiende que la estructura orgánica del Estado admite funcionarios y empleados públicos que no sigan esa regla. En este sentido, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, al establecer en su inciso primero que su nombramiento se hará por el Presidente de la República, gobernadores y alcaldes como la regla general y residual en el periodo de transición (párrafo transitorio, incisos segundo y tercero), regula una expresión del artículo 125 de la Constitución, lo cual se encuentra dentro del amplio margen de configuración del Legislador.

()

46. En conclusión, los apartes del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 acusados que establecen la designación de los directores o gerentes de las ESE como una expresión de un cargo de libre nombramiento y remoción no violan el artículo 125 de la Constitución ni el principio del mérito toda vez que esa misma disposición permite formas diferentes a la carrera administrativa y del concurso de méritos como formas de acceso a empleos públicos. Por lo anterior, se concluye que el cargo no prospera."

Que, por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016, señaló las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que así mismo, el Decreto 1427 del 1º de septiembre de 2016 expedido por el Ministerio de Salud en su Artículo 2.5.3.8.5.3, dispuso:

"Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



34

DECRETO No. 01

DI. 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital San Antonio de Padua de la Plata (H)."

Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia"

Que el mencionado Decreto, establece en su artículo 2.5.3.8.5.4. que

"Artículo 2.5.3.8.5.5. Nombramiento El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que, una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y la respectiva evaluación de las competencias aplicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicada mediante oficio calendarado el 30 de marzo de 2020, el cual forma parte integral del presente administrativo, se tiene que la Doctora GLADYS DURÁN BORRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.528.973 de Paicol (H), obtuvo calificación satisfactoria que permite proceder según las competencias legales y constitucionales, al nombramiento en propiedad en el cargo de Gerente de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), por cumplir con los requisitos para desempeñarse en el cargo.

En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- NOMBRAR a la Doctora GLADYS DURÁN BORRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.528.973 de Paicol (H), en el cargo de GERENTE de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), a partir del 1 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente Decreto, a la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H) y a la Secretaría de Salud Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el nombramiento por escrito y en caso de aceptación del mismo, désele posesión del cargo previo el lleno de los requisitos legales.

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

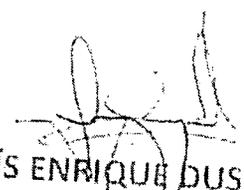
DECRETO No. 0107 DE 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E.
Departamental Hospital San Antonio de Padua de la Plata (H)."

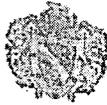
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila, 13 de mayo de 2020.


LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Gobernador del Huila

Proyecto: Alex Paolo Garcia Nuñez, Asesor Jurídico Externo



GOBERNACIÓN DEL HUILA

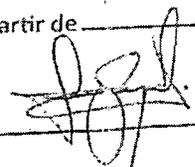
ACTA DE POSESIÓN No. 018
GLADYS DURAN BORRERO

En Neiva, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo
del año Dos mil veinte

se presentó al Despacho del Gobernador, el (la) Señor(a) - ita) Glady's Durán Borrero (2020)

Con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente de La E.S.E.
Departamental Hospital San Antonio de
Padua de La Plata (H), nombrada mediante
Decreto Departamental 0107 de 30 de marzo
de 2.020

El Gobernador del Departamento le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió cumplir fielmente los deberes de su cargo, a su leal saber y entender. El posesionado presentó la cédula de ciudadanía No. 26.528.973 Expedida en Páez (H)
Libreta Militar No. Expedida en el distrito Militar No.
Certificado de policía No. 11804964 del 3/103/2020
Antecedentes disciplinarios No. 149053966 del 3/102/2017
expedido por la Procuraduría General de la Nación, Declaración de Bienes y Rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública. Carne de afiliación a seguridad social de
Carne de afiliación a Fondo de Pensiones de
Otorgó fianza ante la compañía
Mediante Póliza No. Tiene una asignación mensual de
)
y no devenga otro sueldo del tesoro público.

En constancia se firma la presente diligencia.
Esta posesión rige a partir de
El Gobernador 
El Posesionado GLADYS DURAN

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.528.973

DURAN BORRERO

APELLIDOS

GLADYS

NOMBRES

Glady Duran

FIRMA

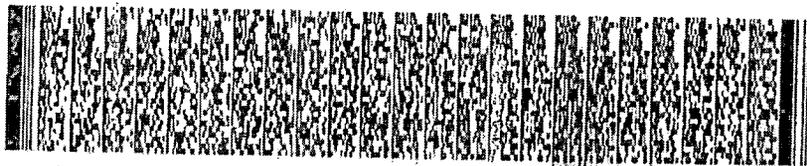


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1964
PAICOL
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 O- F
ESTATURA G.S. III SEXO
15-MAR-1983 PAICOL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00232344-F-0026528973-20100407 0021936043A 1 30972974

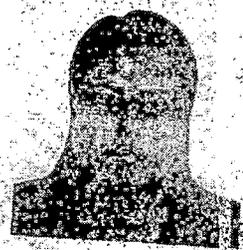
28

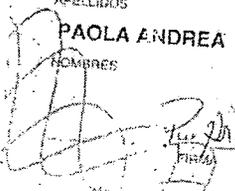
264114 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

159825 NOMBRES	10/07/2007 Fecha de Expedición	14/08/2007 Fecha de Graduación	
PAOLA ANDREA RAMOS LARA 36300574 Cédula	HUILA Consejo Seccional		
COOPERATIVA BOGOTÁ Universitaria	Jorge Alonso Fiechas Díaz Presidente Consejo Superior de la Judicatura		

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 36.300.574
RAMOS LARA
APELLIDOS
PAOLA ANDREA
NOMBRES





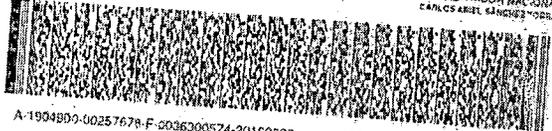
089401

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-JUN-1979
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 ESTATURA G.S. RH A+ SEXO F
14-MAY-1998, NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL GÁNDIA TORRES

A-1904809-00257678-F-0036300574-201C092R 0024150126A 1 35260395

264114 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

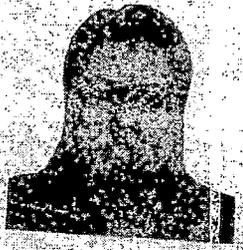
188826 Código de Categoría	10/07/2007 Fecha de Expedición	14/06/2007 Fecha de Cesación	
PAOLA ANDREA RAMOS LARA Código			HEUILA Código Seccional
COOPERATIVA BOJOTA Unidad de Registro			
Jorge Alvaro Fischer Díaz Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

Paola

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 36.300.574
RAMOS LARA
APELLIDOS
PAOLA ANDREA
NOMBRES

Paola Ramos Lara



089401

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

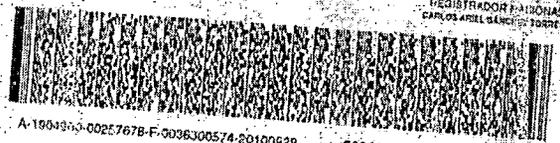
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DE TONO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-JUN-1975
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTATURA: 1.68 A+ F
G.C. RH SEXO
14-MAY-1998 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL GONZALEZ TORRES

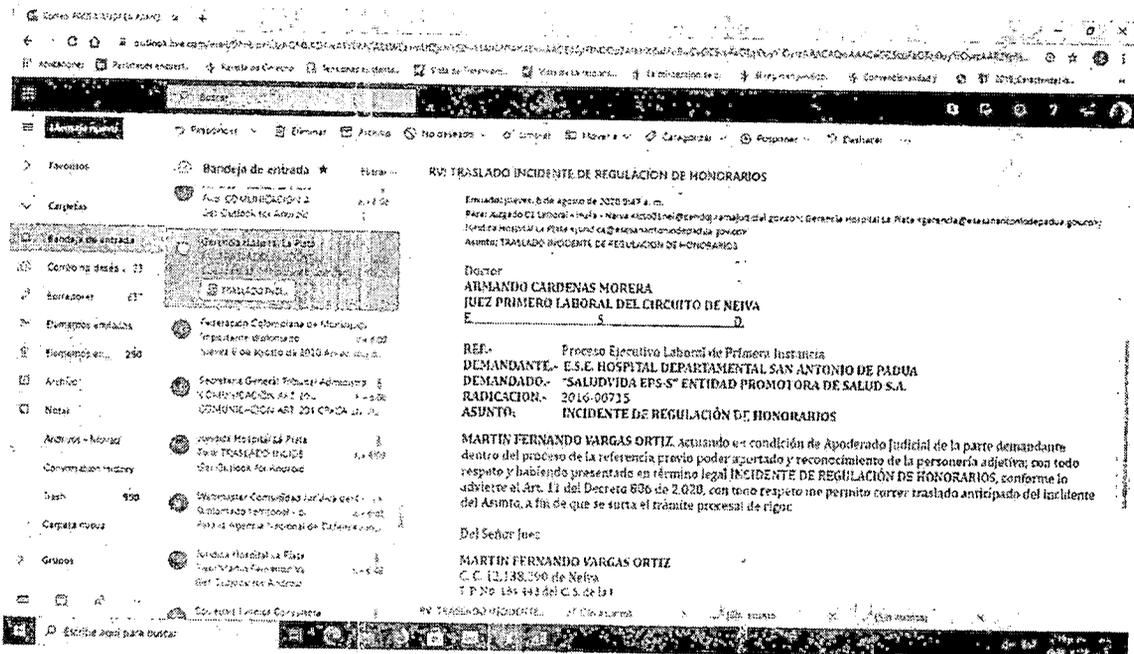


A-180480-00257678-F-9036300574-20100928 002415012BA 1 332665.18

40
PAOLA ANDREA RAMOS LARA
Calle 6 No. 5-78 Barrio Páez
Cel 3123275998 - La Plata Huila
paitoramos@hotmail.com
ABOGADA

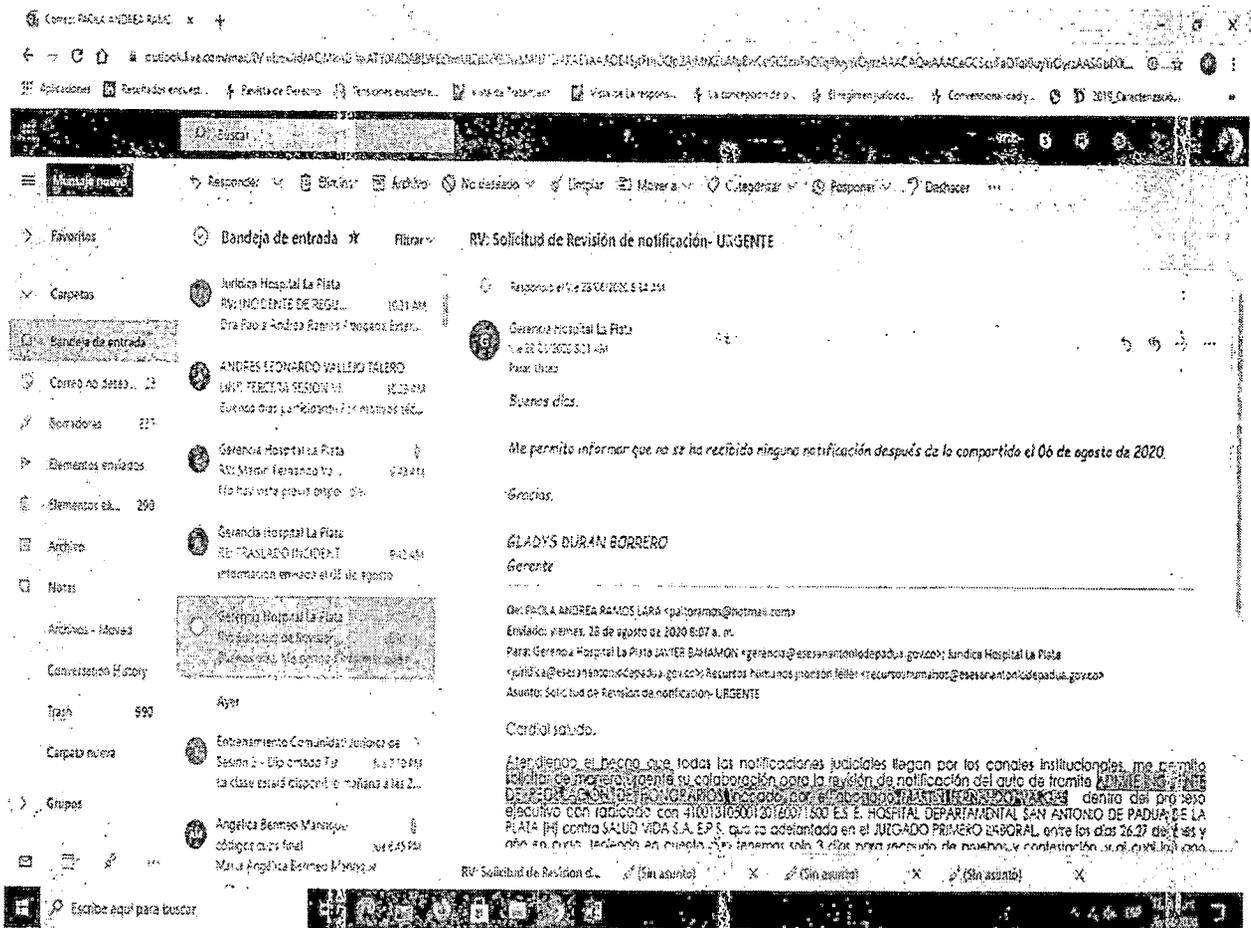
ANEXOS

- 1 Pantallazo de envío de Escrito de traslado al email de Gerencia y de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), sin los anexos.



PAOLA ANDREA RAMOS LARA
Calle 6 No. 5-78 Barrio Páez
Cel 3123275998 - La Plata Huila
paitoramos@hotmail.com
ABOGADA

2. Pantallazo de las Dependencias Gerencia y Oficina Jurídica de la ESE.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), que no se allegado hasta la fecha el traslado de anexos por el demandante, ni ninguna otra notificación concerniente a este proceso.





Fecha de Consulta : Viernes, 28 de Agosto de 2020 - 11:21:02 A.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310500120160071500

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Circuito - Laboral		JUEZ PRIMERO LABORAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H)		- SALUD VIDA S.A. E.P.S.	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO. TOMO 78 FOLIO 411			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Ago 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2020 A LAS 09:32:47.	27 Ago 2020	27 Ago 2020	28 Ago 2020
28 Ago 2020	AUTO DE TRÁMITE	ADMITE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Y CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS A LA PARTE DEMANDADA -ESE HOSPITAL DEPTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA			28 Ago 2020
06 Ago 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA SOLICITUD DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS			06 Ago 2020
06 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA ESCRITO DE ASES, SOLICITA LEVANTAR MEDIDA.			05 Mar 2020
25 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 16:18:11.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA ENVIAR EL PROCESO AL AGENTE LIQUIDADOR, DR. CAROLAGUADO MONSELVE Y DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.			25 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA ESCRITO DE SALUDVIDA EN LIQUIDACION, REITERACION SOLICITUD, PASA SECRETARIA.			12 Feb 2020
14 Ene 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA OFICIO DEL BANCO BOGOTA INFORMANDO SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACION DE LA ENTIDAD DEMANDADA.			14 Ene 2020
27 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL SOLICITANDO QUE EL PROCESO DE LIQUIDACION DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SUSPENDIDO.			27 Nov 2019
31 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO SE REVOCUE DECISION DE ENVIAR PROCESO AL AGENTE LIQUIDADOR.			31 Oct 2019
31 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL POR PARTE DE LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITANDO FICILIAR A ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE ACTUALIZACION DEL CREDITO.			31 Oct 2019
21 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2019 A LAS 15:31:58.	22 Oct 2019	22 Oct 2019	21 Oct 2019
21 Oct 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS POR \$20.000.000,00 A CARGO DE SALUDVIDA S.A. EPS Y ORDENA ENVIAR ESTA EJECUCION AL AGENTE LIQUIDADOR DE SALUDVIDA S.A. EPS, PREVIO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.			21 Oct 2019
11 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2019 A LAS 15:57:33.	15 Oct 2019	15 Oct 2019	11 Oct 2019

44

11 Oct 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	SE APRUEBA CREDITO			11 Oct 2019
30 Sep 2019	TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO ART 446 CGP		02 Oct 2019	04 Oct 2019	30 Sep 2019
03 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE DAVIVIENDA			03 Sep 2019
16 Ago 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE PRESENTANDO ACTUALIZACION DEL CREDITO.			16 Ago 2019
25 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 25/06/2019 A LAS 11:56:05.	02 Jul 2019	02 Jul 2019	25 Jun 2019
20 Jun 2019	AUTO DE TRAMITE	AUTORIZA COMO DEPENDIENTES JUDICIALES DE LA DRA. SINDY YULIANA VALENCIA JIMENEZ, APODERADA DE BANCOVIDA EPS, A LOS DRES. HECTOR CAMILO CARO CASTRO Y KAREN ALEXIS ROJAS GUZMAN.			20 Jun 2019
20 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 20/06/2019 A LAS 10:34:16.	21 Jun 2019	21 Jun 2019	20 Jun 2019
20 Jun 2019	AUTO DE TRAMITE	EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPONER SANCION A LAS ENTIDADES BANCARIAS			20 Jun 2019
14 Jun 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DE LA DRA. SINDY YULIANA VALENCIA JIMENEZ, AUTORIZACION DEPENDIENTES A HECTOR CAMILO CARO CASTRO Y KAREN ALEXIS ROJAS GUZMAN.			14 Jun 2019
14 Jun 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO AV VILLAS			14 Jun 2019
11 Jun 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA CONTESTACION INCIDENTE DE SANCIONATORIO BANCO AV VILLAS			11 Jun 2019
10 Jun 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA CONTESTACION INCIDENTE SANCIONATORIO BANCO DE BOGOTA S.A.			10 Jun 2019
10 Jun 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE RECIBE RESPUESTA DE APODERADA DE DAVIVIENDA.			10 Jun 2019
04 Jun 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL AUTORIZANDO DEPENDIENTE JUDICIAL.			04 Jun 2019
31 May 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE BANCOOMEVA, SE TOMA NOTA.			31 May 2019
26 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/05/2019 A LAS 16:53:46.	29 May 2019	29 May 2019	26 May 2019
29 May 2019	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	SE CONFIRMA AUTO APELADO PROFERIDO EL DIA 19-05-2019.			29 May 2019
16 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/05/2019 A LAS 16:46:59.	16 May 2019	16 May 2019	16 May 2019
15 May 2019	AUTO DE TRAMITE	ADMITE INCIDENTE DE SANCION CONTRA LOS BANCOS BOGOTA, AV VILLAS Y DAVIVIENDA Y ORDENA CORRER TRASLADO POR 3 DIAS			15 May 2019
15 May 2019	AUTO ADMITE TUTELA	SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO SANCION A ENTIDADES BANCARIAS.			15 May 2019
10 May 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE DAVIVIENDA, MEDIDA FUE REGISTRADA.			10 May 2019
22 Abr 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO AV VILLAS, REGISTRA MEDIDA.			22 Abr 2019
22 Abr 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO OFICIO DE ITALI.			22 Abr 2019
12 Abr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 12/04/2019 A LAS 16:30:28.	02 Abr 2019	02 Abr 2019	12 Abr 2019
12 Abr 2019	AUTO RECONOCE PERSONERIA				12 Abr 2019
05 Abr 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL PODER DE LA DRA. SINDY YULIANA VALENCIA JIMENEZ.			05 Abr 2019
02 Abr 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA COPIA OFICIO DE RECIBIDO POR BANCAMIA.			02 Abr 2019
01 Abr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/04/2019 A LAS 15:05:34.	02 Abr 2019	02 Abr 2019	01 Abr 2019
01 Abr 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	SE APRUEBE CREDITO			01 Abr 2019
01 Abr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/04/2019 A LAS 15:54:23.	02 Abr 2019	02 Abr 2019	01 Abr 2019
01 Abr 2019	AUTO RESUELVE	SE NEGIA DESEMBARGO			01 Abr 2019

45

	CANCELACIÓN GRAVAMEN				
27 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE BANCOLOMBA, NO POSEE EMBARGO, BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, SE ENCUENTRA EN SECRETARIA.			27 Mar 2019
12 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA ESCRITO DE VINSALUD.			12 Mar 2019
08 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL SR. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, SOLICITA DENEGAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. PAFI SECRETARIA.			08 Mar 2019
07 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE OFICIO DEL BANCO BOGOTA INFORMANDO SOBRE REQUERIMIENTO.			07 Mar 2019
27 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 27/02/2019 A LAS 00:27:28.	28 Feb 2019	28 Feb 2019	27 Feb 2019
27 Feb 2019	AUTO DE TRAMITE	ORDENA OFICIAR A LOS BANCOS INFORMANDO ACTUALIZACION DEL LIMITE DEL EMBARGO POR HABERSE ACTUALIZADO LA LIQUIDACION DEL CREDITO.			27 Feb 2019
27 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 27/02/2019 A LAS 09:28:04.	28 Feb 2019	28 Feb 2019	27 Feb 2019
27 Feb 2019	AUTO DE TRAMITE	ORDENA REQUERIR A LOS BANCOS DE BOGOTA, DAMIENDA Y AV. VILLAS.			27 Feb 2019
25 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ANEXANDO COPIA DE ENVIO DE OFICIOS.			25 Feb 2019
25 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ.			25 Feb 2019
25 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL DEL APODERADO DE SALUD VIDA PRESENTANDO RENUNCIA AL PODER.			25 Feb 2019
25 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA ESCRITO DE ADRES.			25 Feb 2019
21 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE ITAL.			21 Feb 2019
21 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO W. NO PRESENTA VINCULO.			21 Feb 2019
21 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO PICHINCHA, NO APARECE EN BASE DE DATOS.			21 Feb 2019
21 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE MULTIBANK, NO TIENE VINCULO.			21 Feb 2019
21 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO CONFIR, NO TIENE PRODUCTOS.			21 Feb 2019
15 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE VINSALUD.			15 Feb 2019
14 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/02/2019 A LAS 16:59:19.	15 Feb 2019	15 Feb 2019	14 Feb 2019
14 Feb 2019	AUTO APROBACION LIQUIDACION	SE APROBACION ACTUALIZACION DE CREDITO.			14 Feb 2019
14 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL SOLICITANDO NO DAR TRAMITE A LA OBJECCION FORMULADA POR LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVES DE SU APODERADO, EN CONTRA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.			14 Feb 2019
09 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA OFICIO DEL BANCO MUNDO MUJER INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDADA NO POSEE VINCULO.			09 Feb 2019
07 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA OFICIO DE PROCREBIT INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDADA NO TIENE A LA FECHA VINCULOS CON ESA ENTIDAD BANCARIA.			07 Feb 2019
06 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL DE FINANCIERAS COMPARTIR INFORMANDO QUE LA PERSONA DEMANDADA NO TIENE VINCULOS CON ESA ENTIDAD BANCARIA.			06 Feb 2019
01 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/02/2019 A LAS 17:12:05.	04 Feb 2019	04 Feb 2019	01 Feb 2019
01 Feb 2019	AUTO DE TRAMITE	REQUIERE AL ADRES Y AL DIRECTOR DE FONDOS DE PROTECCION SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL DE BOGOTA.			01 Feb 2019
21 Ene 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS.			21 Ene 2019
18 Ene 2019	TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO ART 446 CGP		22 Ene 2019	24 Ene 2019	18 Ene 2019
18 Dic 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/12/2018 A LAS 16:43:06.	19 Dic 2018	19 Dic 2018	18 Dic 2018
16 Dic 2018	AUTO DE TRAMITE	NEGATIVA DESEMBAARGO RELEVADO.			16 Dic 2018

11 Dic 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL DESEMPENDIENDO TRASLADO DE SOLICITUD DE DESEMBAIGO.			11 Dic 2016
06 Dic 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 06/12/2016 A LAS 14:48:10.	07 Dic 2016	07 Dic 2016	06 Dic 2016
05 Dic 2016	AUTO DE TRAMITE	SE ADMITE Y CORRE TRASLADO DE INCIDENTE DE DESEMBAIGO POR EL TERMINO DE 3 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE			05 Dic 2016
05 Dic 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.			05 Dic 2016
23 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO EL DESEMBAIGO			23 Nov 2016
19 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/11/2016 A LAS 10:02:44.	20 Nov 2016	20 Nov 2016	19 Nov 2016
19 Nov 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				19 Nov 2016
19 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/11/2016 A LAS 10:02:00.	20 Nov 2016	20 Nov 2016	19 Nov 2016
19 Nov 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				19 Nov 2016
13 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO SE DECRETEN MEDIDAS CAUTELARES.			13 Nov 2016
26 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 26/10/2016 A LAS 11:34:12.	26 Oct 2016	26 Oct 2016	25 Oct 2016
25 Oct 2016	AUTO DE TRAMITE	ORDENA REQUERIR AL BANCO DE BOGOTA.			25 Oct 2016
24 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO SE REQUIERA A BANCOS.			24 Oct 2016
24 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ADEGA OFICIO DEL BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL, NO POSEE VINCULO.			24 Sep 2016
18 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE OFICIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NENA, INFORMANDO VINCULACION A TUTELA			18 Sep 2016
21 Ago 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COPIA FALLO DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRAHUELLA.			21 Ago 2016
21 Ago 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HACE CONSTAR QUE AL TRIBUNAL SE ENVIARON CON EL RECURSO FOTOCOPIAS -EL PROCESO QUEDA EN EL JUZGADO.			21 Ago 2016
16 Ago 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.			16 Ago 2016
10 Ago 2016	FINO EXPEDIENTE	SE FINA PROCESO AL TRIBUNAL EN APELACION DE AUTO DE FECHA 15-06-2016 OFC. 1761.			10 Ago 2016
08 Ago 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGAN OFICIOS DE RESPUESTA REALIZADA POR LAS ENTIDADES BANCARIAS.			08 Ago 2016
29 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29/07/2016 A LAS 17:13:46.	26 Jul 2016	26 Jul 2016	26 Jul 2016
25 Jul 2016	AUTO DE TRAMITE	ORDENA REQUERIR AL BANCO SUDAMERIS Y SE CORRIE AUTO DE JULIO 12/16.			25 Jul 2016
16 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO			16 Jul 2016
13 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCOOMEVA INFORMA QUE REGISTRA PERO NO HAY SALDOS.			13 Jul 2016
12 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 12/07/2016 A LAS 12:01:57.	13 Jul 2016	13 Jul 2016	12 Jul 2016
17 Jul 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				17 Jul 2016
12 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 12/07/2016 A LAS 11:16:40.	13 Jul 2016	13 Jul 2016	12 Jul 2016
12 Jul 2016	AUTO DECIDE RECURSO	NO SE REPONE AUTO Y SE CONCEDE APELACION			12 Jul 2016
11 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO CAJA SOCIAL NO REGISTRA EMBARGO.			11 Jul 2016
11 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO GNB SUDAMERIS INEMBARGABLES			11 Jul 2016
11 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO DE OCCIDENTE			11 Jul 2016

47

10 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ, REGISTRO MEDIDA			10 Jul 2018
03 Jul 2018	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ART 1316 CGP		05 Jul 2018	09 Jul 2018	03 Jul 2018
28 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO CAJA SOCIAL INFORMA QUE NO REENVÍALO CON LA ENTIDAD EJECUTANTE.			28 Jun 2018
26 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL C.R. MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ, RECURSO DE REPOSICIÓN			26 Jun 2018
21 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA SOLICITUD DE MEDIDAS			21 Jun 2018
19 Jun 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2018 A LAS 11:30:44.	20 Jun 2018	20 Jun 2018	19 Jun 2018
19 Jun 2018	AUTO NEGATIVA MEDIDAS CAUTELARES				19 Jun 2018
15 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES, PASO PARA RESOLVER.			16 Jun 2018
15 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO DAMIENDA INFORMA QUE ENTIDAD NO PUEDE PROCEDER ACTUALIZAR CUANTÍA DEL EMBARGO.			15 Jun 2018
14 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	1380-REQUIERE A BANCO DE BOGOTÁ			14 Jun 2018
31 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COSNTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACION APERTURA INCIDENTE			31 May 2018
31 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA CONTESTACION REQUERIMIENTO BANCO DE BOGOTÁ.			31 May 2018
30 May 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2018 A LAS 15:19:38.	31 May 2018	31 May 2018	30 May 2018
30 May 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO SE IMPONE SANCION AL GERENTE DEL BANCO BOGOTÁ			30 May 2018
30 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA CONTESTACION INCIDENTE DE SANCION			30 May 2018
18 May 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2018 A LAS 17:44:58.	17 May 2018	17 May 2018	18 May 2018
18 May 2018	AUTO DE TRAMITE	ADMITE INCIDENTE DE IMPOSICION DE SANCION EN CONTRA DEL BANCO DE BOGOTÁ			18 May 2018
08 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL APODERADO DE LA DEMANDADA SOLICITA ACLARAR EL AUTO NOTIFICADO DIA 2 DE MAYO			08 May 2018
02 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL APODERADO APLICAR SOLICITA IMPONER MULTA AL BANCO DE BOGOTÁ			02 May 2018
30 Abr 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2018 A LAS 11:49:52.	02 May 2018	02 May 2018	30 Abr 2018
30 Abr 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				30 Abr 2018
24 Abr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA, SOLICITA EMBARGO DE REMANENTE + QUEDA DONDE DON DIEGO			24 Abr 2018
17 Abr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL C.R. MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ, SOLICITA EMBARGOS			17 Abr 2018
12 Abr 2018	REINGRESO DE PROCESO	SE RECIBE PROCESO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE SE HABIA ENVADO EN CALIDAD DE PRESTATARIO			12 Abr 2018
14 Mar 2018	ENVÍO EXPEDIENTE	SE ENVIA PROCESO A LA SECRETARÍA DE LA SALA DE CASACION LABORAL -BOGOTÁ EN CALIDAD DE PRESTATARIO, OFC. 508			14 Mar 2018
14 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL BANCO DAMIENDA - EXPEDIENTE QUEDA EN EL ESCRITORIO DE DON DIEGO			14 Mar 2018
13 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, COMUNICANDO LA ADMISION DE UNA TUTELA			13 Mar 2018
13 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO NUEVA DA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO			13 Mar 2018
13 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE SOLICITA EL PROCESO EN CALIDAD DE PRESTATARIO POR TUTELA INSEGURO.			13 Mar 2018
09 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRASTANDO OFICIOS 3703-3449-735 - EXPEDIENTE QUEDA PARA COSNTANCIA DEL 13 DE MARZO 2018			09 Mar 2018
08 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRASTANDO OFICIO 3703-3449-735 - EXPEDIENTE QUEDA PARA COSNTANCIA DEL 12 DE MARZO			08 Mar 2018

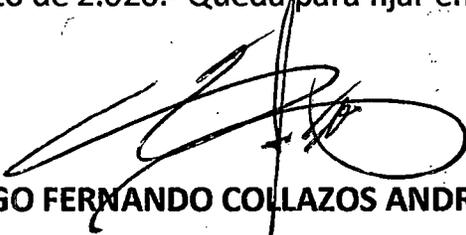
05 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/03/2018 A LAS 10:56:40.	05 Mar 2018	05 Mar 2018	05 Mar 2018
05 Mar 2018	AUTO DE TRAMITE	ORDENA REQUERIR AL SEÑOR GERENTE DEL BANCO DE BOGOTA MEDIANTE OFICIO.			05 Mar 2018
01 Mar 2018	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL BANCO DE BOGOTA DUMINISTRANDO INFORMACION DE REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR-EXPEDIENTE QUE DA PARA CONSTANCIA DEL 28 FEBRERO 2018			01 Mar 2018
27 Feb 2018	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR MARTIN FERNANDO VARGAS SOLICITANDO QUE SE LE SANCIONE A BANCO DE BOGOTA - EXPEDIENTE QUE DA PARA CONSTANCIA DEL 28 FEBRERO 2018- CONTRA LA PARED			27 Feb 2018
21 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/02/2018 A LAS 10:32:59.	21 Feb 2018	22 Feb 2018	21 Feb 2018
21 Feb 2018	AUTO OREGAZCABE Y CUMPLASE	SE CONFIRMA AUTO OBJETU DE ALZADA.			21 Feb 2018
13 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE PRESTA EN EL PROCESO AL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE NEIVA CON 8 CUADERNOS, OFICIO 24.			13 Feb 2018
02 Feb 2018	RECEPCION MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DONDE INFORMA QUE SE CONFIRMO AUTO DE OCTUBRE 15 DEL 2016			02 Feb 2018
29 Ene 2018	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR ESTEBAN SALAZAR OCHOA SOLICITANDO SE LEVANTEN MEDIDAS CAUTELARES-EXPEDIENTE PASA DON DUGO PARA RESOLVER			29 Ene 2018
25 Ene 2018	RECEPCION MEMORIAL	COMPLEMENTACION SOLICITUD DE DESEMBARGO. QUEDA PROCESO PARA RESOLVER.			25 Ene 2018
16 Ene 2018	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR ESTEBAN SALAZAR SOLICITANDO LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR			16 Ene 2018
18 Ene 2018	RECEPCION MEMORIAL	BANCO AV VILLAS INFORMA QUE TOMA NOTA DE EMBARGO			18 Ene 2018
12 Ene 2018	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITUD REINTEGRACION LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.			12 Ene 2018
18 Dic 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/12/2017 A LAS 10:10:24.	18 Dic 2017	18 Dic 2017	18 Dic 2017
18 Dic 2017	AUTO DE TRAMITE	ORDENA OFICIR A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA			18 Dic 2017
15 Dic 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, APODERADO DE LA DEMANDADA. SOLICITANDO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES			15 Dic 2017
13 Dic 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, SOLICITANDO OFICIAR A LA SUPERFINANCIERA			13 Dic 2017
11 Dic 2017	AUTO AUTORIZA ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL	AUTO ORDENA ENTREGA TITULOS			11 Dic 2017
11 Dic 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 11/12/2017 A LAS 14:42:17.	12 Dic 2017	12 Dic 2017	11 Dic 2017
11 Dic 2017	AUTO DE TRAMITE	AUTO HIEGA PETICION FLEVADA POR LA ENTIDAD DEMANDADA.			11 Dic 2017
11 Dic 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS			11 Dic 2017
07 Dic 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA REQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR SALUD VIDA			07 Dic 2017
01 Dic 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/12/2017 A LAS 11:20:13.	04 Dic 2017	04 Dic 2017	01 Dic 2017
01 Dic 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS POR \$40,000,000.00 A CARGO DE SALUD VIDA S. A. EP. S.			01 Dic 2017
24 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/11/2017 A LAS 11:20:36.	27 Nov 2017	27 Nov 2017	24 Nov 2017
24 Nov 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	SE APRUEBA CREDITO Y FIANCIERAS EN DERECHO EN \$40,000,000.00			24 Nov 2017
24 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA ESCRITO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, NO TIENE SUSCRITO CONTRATO ALGUNO CON EL DEMANDADO.			24 Nov 2017
24 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. DAVID SALAZAR OCHOA, ACOMPAÑA RELACION DE FACTURAS.			24 Nov 2017
22 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA RELACION DE FACTURAS PAGADAS POR PARTE DE SALUDVIDA.			22 Nov 2017
17 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/11/2017 A LAS 10:45:08.	20 Nov 2017	20 Nov 2017	17 Nov 2017
17 Nov 2017	AUTO DE TRAMITE	ACEPTA DESISTIMIENTO - RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA ENTIDAD DEMANDADA.			17 Nov 2017

17 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 7/11/2017 A LAS 10:41:38.	20 Nov 2017	20 Nov 2017	17 Nov 2017
17 Nov 2017	AUTO DE TRAMITE	ORDENA REQUERIR A LOS GERENTES DE LOS BANCOS DAMIENDA, AV. VILLAS, COOMEVA Y DE BOGOTA.			17 Nov 2017
17 Nov 2017	TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO ART 443 CGP		21 Nov 2017	23 Nov 2017	17 Nov 2017
17 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL U.R. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, PRESENTA LIQUIDACION CREDITO.			17 Nov 2017
17 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL U.R. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, SOLICITA REQUERIR A LOS BANCOS.			17 Nov 2017
16 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. DAVID SALAZAR OCHOA, APODA DE SALUD VIDA, DESISTE DEL RECURSO DE APELACION			16 Nov 2017
16 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL TERCERO SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.			15 Nov 2017
15 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA VIA CORREO DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION			15 Nov 2017
07 Nov 2017	AUTO RESUELVE CONCESION RECURSO APELACION	CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, CORRE TERMINO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 PARA PAGAR LAS EXPENSAS DEL RECURSO SO PENA DE QUE SE DECLARE DESIERTO, CONSTANCIA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.			07 Nov 2017
07 Nov 2017	AUTO QUE ORDENA SECUR ADELANTE CON LA EJECUCION				07 Nov 2017
07 Nov 2017	ACTA AUDIENCIA				07 Nov 2017
11 Oct 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE LA TERCERERIA GENERAL DE BUCARAMANGA.			11 Oct 2017
10 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/10/2017 A LAS 10:56:00.	11 Oct 2017	11 Oct 2017	10 Oct 2017
10 Oct 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 Oct 2017
10 Oct 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL AL C-JAD, 6 FOLIO 833 DEL DR. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, SOLICITA/ HAGO EMBARGO DE TITULOS LUCRATIVOS - PAGO A DON DIEGO PARA RESOLVER			10 Oct 2017
25 Sep 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C..			25 Sep 2017
25 Sep 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DE LA TERCERERIA DEL DPTO DE SANTANDER.			25 Sep 2017
19 Sep 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE DEVUELVE DE SU TACHO COMISARIO SIN DILIGENCIAR.			15 Sep 2017
28 Ago 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/08/2017 A LAS 16:55:16.	29 Ago 2017	29 Ago 2017	28 Ago 2017
28 Ago 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	RECONOCE PERSONERIA Y FUEGA RECURSO DE APELACION POR EXTEMPORANEO			29 Ago 2017
25 Ago 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL SUBSTITUCION PODER DEL DR. JUAN DAVID CASTRO VILLALBA			25 Ago 2017
16 Ago 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BAJO DE BOGOTÁ, REGISTRA EMBARGO.			16 Ago 2017
14 Ago 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/08/2017 A LAS 16:02:47	15 Ago 2017	15 Ago 2017	14 Ago 2017
14 Ago 2017	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO	DECLARA PRELUIDA ETAPA PROCESAL DE PRUEBAS Y SEÑALA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 4 P.M PARA RESOLVER EXCEPCIONES			14 Ago 2017
02 Ago 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 02/08/2017 A LAS 17:19:52.	03 Ago 2017	03 Ago 2017	02 Ago 2017
02 Ago 2017	AUTO DECIDE RECURSO	NO SE REPONE AUTO Y SE CONCEDE APELACION			02 Ago 2017
31 Jul 2017	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART 319 CGP		02 Ago 2017	04 Ago 2017	31 Jul 2017
31 Jul 2017	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITA SE DECLARE DESIERTA PRUEBA COMISIONADA.			31 Jul 2017
27 Jul 2017	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITA SE DECLAREN MEDIDAS CAUTELARES.			27 Jul 2017
25 Jul 2017	RECEPCION	SE AGREGA MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA JULIO 18-2017			25 Jul 2017

	MEMORIAL				
24 Jul 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE REQUIERE DILIGENCIAMIENTO DE COMISORIO			24 Jul 2017
18 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 13/07/2017 A LAS 10:38:30.	18 Jul 2017	19 Jul 2017	18 Jul 2017
18 Jul 2017	AUTO RESUELVE NULIDAD	SE NEGIA NULIDAD			18 Jul 2017
17 Jul 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ. SOLICITA REQUERIR PARTE DEMANDADA			17 Jul 2017
17 Jul 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ. DESCORRIER TRaslADO INCIDENTE DE NULIDAD.			17 Jul 2017
10 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/07/2017 A LAS 16:04:32.	11 Jul 2017	11 Jul 2017	10 Jul 2017
10 Jul 2017	AUTO DE TRAMITE	SE ADMITE INCIDENTE DE NULIDAD Y CORRE TRASLADO POR 3 DIAS			10 Jul 2017
07 Jul 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DE LA DRA. OLGA LUCIA LOPEZ CELIS. SOLICITA DECLARE LA NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA SUBJETIVA			07 Jul 2017
24 May 2017	ELABORACION DE OFICIOS	DESPACHO COMISORIO NO. 03 PARA RECEPCION DE TESTIMONIOS-PENDIENTES QUE PAGUEN LAS EXPENSAS PARA EL TRAMITE DEL MISMO.			24 May 2017
12 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 12/05/2017 A LAS 14:29:46.	15 May 2017	15 May 2017	12 May 2017
12 May 2017	AUTO DECIDE RECURSO	DECIDE REPOSICION: NO REVOKA AUTO IMPUGNADO.			12 May 2017
12 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 12/05/2017 A LAS 12:00:29.	15 May 2017	15 May 2017	12 May 2017
12 May 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO SE EXIGE CAUCION A LA PARTE ACTORA			12 May 2017
10 May 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO AV VILLAS REGISTRA EMBARGO			10 May 2017
09 May 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO DE BOGOTA. REGISTRA LA MEDIDA CAUTELAR.			09 May 2017
08 May 2017	RECEPCION MEMORIAL	SALUDADA S.A SOLICITA SE RE EXCA CAUCION AL DEMANDANTE.			08 May 2017
05 May 2017	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART 319 CGP		05 May 2017	11 May 2017	05 May 2017
04 May 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION			04 May 2017
28 Abr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 27/04/2017 A LAS 16:26:38	27 Abr 2017	27 Abr 2017	28 Abr 2017
26 Abr 2017	AUTO DECRETA PRUEBAS	Y ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO			26 Abr 2017
18 Abr 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DEL BANCO POPULAR INFORMANDO QUE PROCEDE A REGISTRAR LA MEDIDA DE EMBARGO.			18 Abr 2017
18 Abr 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES POR PARTE DEL APODERADO ACTOR.			18 Abr 2017
17 Abr 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO COOMEVA. REGISTRA EMBARGO			17 Abr 2017
17 Abr 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO AV VILLAS. REGISTRA EMBARGO			17 Abr 2017
17 Abr 2017	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. REGISTRA EMBARGO			17 Abr 2017
04 Abr 2017	RECEPCION MEMORIAL	BANCO CAJA SOCIAL INFORMA QUE NO TIENE VINCULOS CON LA DEMANDADA			04 Abr 2017
04 Abr 2017	RECEPCION MEMORIAL	BANCO DAVIVIENDA INFORMA QUE TOMA REGISTRO DE LA MEDIDA PERO PRECISA QUE RECURSOS TIENEN CARACTER DE INEMBARGABLES.			04 Abr 2017
24 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/03/2017 A LAS 16:45:03.	27 Mar 2017	27 Mar 2017	24 Mar 2017
24 Mar 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO EXCP. ART. 810				24 Mar 2017

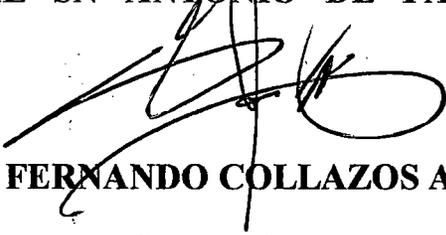
08 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGAN OFICIOS DEL BANCO BSAVA Y BANCO GNB SUDAMERIC, QUE INFORMAN QUE EL DEMANDADO NO PUEDE VINCULARSE. SE AGREGA OFICIO DEL BANCO DE OCCIDENTE, INFORMANDO CUENTAS EMBARGADAS POR EL JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL DE BARRIAQUILLA.			08 Mar 2017
08 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN.			08 Mar 2017
08 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO POPULAR INFORMANDO QUE NO TOMA NOTA DE LA MEDIDA.			08 Mar 2017
01 Mar 2017	PLAZACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2017 A LAS 09:03:40.	02 Mar 2017	02 Mar 2017	01 Mar 2017
01 Mar 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUTO REQUIERE ENTIDADES FINANCIARIAS			01 Mar 2017
20 Feb 2017	ENVÍO DE COPIAS TRIBUNAL	OFICIO NO. 483 - SE ENVÍA COPIAS AL TRIBUNAL EN APELACION DE AUTO QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES.			20 Feb 2017
09 Feb 2017	PLAZACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2017 A LAS 17:07:25.	07 Feb 2017	07 Feb 2017	09 Feb 2017
09 Feb 2017	AUTO DECIDE RECURSO	NO SE REVOCAN ORDENES DE EMBARGO, SE TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA Y SE LE RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA DE LA ACCIONADA.			09 Feb 2017
09 Dic 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Dic 2016
09 Dic 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL SUSCRITO POR LA DRA. OLGA LUCIA LOPEZ CELIS - EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDADA "SALUDVIDA S.A. E.P.S." - POR MEDIO DEL CUAL PRESENTA CONTESTACION DE DEMANDA DE FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.			09 Dic 2016
08 Dic 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON EJECUCIÓN DE REQUERIMIENTO			08 Dic 2016
01 Dic 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL BANCO CAJA SOCIAL DONDE INFORMA QUE EL DEMANDADO NO PUEDE VINCULARSE CON ESA ENTIDAD.			01 Dic 2016
29 Nov 2016	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ART 319 CGP		01 Dic 2016	06 Dic 2016	29 Nov 2016
28 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SECRETARIA - SE AGREGA MEMORIAL SUSCRITO POR LA DRA. OLGA LUCIA LOPEZ CELIS - EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDADA - SALUDVIDA EPS - POR MEDIO DEL CUAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBORDINACIÓN APELACION CONTRA EL AUTO DE OCTUBRE 18 DE 2016.			28 Nov 2016
28 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	XRA NOTIFICAR - SE AGREGA CERTIFICADO DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO - DE FECHA DE RECIBIDO - NOV. 18 DE 2016 - DIRIGIDO A LA DEMANDADA SALUDVIDA S.A. E.P.S.			28 Nov 2016
28 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	XRA NOTIFICAR - SE AGREGA MEMORIAL SUSCRITO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - POR MEDIO DEL CUAL INFORMA QUE REVISÓ LA BASE DE DATOS - LA PERSONA DEMANDADA NO PRESENTA VINCULACIÓN CON ESA ENTIDAD BANCARIA.			28 Nov 2016
17 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO CITIBANK INFORMANDO QUE EL DEMANDADO NO ES CUENTE DE ESA ENTIDAD			17 Nov 2016
01 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA OFICIO DEL BANCO DAVIVIENDA INFORMANDO QUE LAS CUENTAS TIENEN CARÁCTER DE EMBARGABLE			01 Nov 2016
28 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL C/L SERGIO HORACIO GUTHERREZ CLAYA. SOLICITA REQUERIR A COLPENSIONES			28 Oct 2016
19 Oct 2016	ELABORACIÓN DE OFICIO	OFICIO NO. 3703 - COMUNICANDO EMBARGO A BANCOS.			19 Oct 2016
19 Oct 2016	PLAZACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2016 A LAS 16:55:46.	20 Oct 2016	20 Oct 2016	19 Oct 2016
19 Oct 2016	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	ORDENAR QUE LA DEMANDADA - SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS, CUMPLA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE LE HARÁ DE ESTE AUTO, CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA ESS HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA.			19 Oct 2016
10 Oct 2016	TRADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DEL PROCESO REALIZADA EL 10/10/2016 A LAS 14:03:28	10 Oct 2016	10 Oct 2016	10 Oct 2016

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 2 de Septiembre de 2.020.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p. m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folio 23 vuelto de este Incidente.- Oportunamente la entidad accionada =**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA - HUILA**= por intermedio de apoderada judicial interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 29 y 30 de Agosto de 2.020.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 9 de Septiembre de 2.020.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (Incidente de Regulación de Honorarios) propuesto por **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ** contra **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (HUILA)** – Rad. 2.016 – 00715-00, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 10 de Septiembre de 2.020, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de correr traslado a la parte demandante =**MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ**= respecto del Recurso de Reposición impetrado por la entidad accionada =**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (HUILA)**=.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-



52

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor
ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

REF.- Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE.- **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA**
DEMANDADO.- **"SALUDVIDA EPS-S" ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**
RADICACION.- 2016-00715
ASUNTO: **DESCORRO RECURSO-INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, Abogado, actuando en condición de Parte Actora dentro del Incidente del Asunto y debidamente legitimado para hacerlo; con todo respeto y en ejercicio del principio de celeridad que reina el Derecho Procesal Laboral, procedo a contestar *la atípica Impugnación que a título de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación* formula la Dra. **PAOLA ANDREA RAMOS LARA**, como "aparente" apoderada para esta causa de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA**, contra el Auto del 25 de Agosto de 2.020, por medio del cual se ADMITE y alternamente se corre traslado del Incidente de Regulación de Honorarios formulado por el suscrito desde el pasado **11 de Marzo de 2.020**, frente al cual se solicitó impulso procesal con traslado anticipado a la entidad accionada, el pasado 24 de Julio de 2.020; el cual procedo a responder en los siguientes términos:

Con todo respeto y desde ya me permito solicitar al Señor Juez, que la exótica *Impugnación* que se hace frente al Auto del 25 de agosto de 2.020 que se anuncia, tiene vocación de Improcedencia y de fracaso, como quiera que las razones expuestas por la recurrente no son de recibo a la luz del ordenamiento procesal laboral, y al rango de aplicación que trae el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2.020, por las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

En primer lugar y como bien se ha señalado renglones arriba, el Incidente de Regulación de Honorarios que en esta ocasión se ha formulado, es un trámite procesal viable conforme lo indica el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., lo que al caso de marras es absolutamente viable ejercitar, en la medida que conforme al Auto del 25 de febrero de 2.020, el Juzgado de conocimiento ordenó el envío del proceso al Agente Liquidador de la entidad demandada, previo conocimiento que sobre el particular también tenía la entidad accionante y que apoderaba hasta ese entonces, **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA.**

Bajo este contexto, es innegable que con la decisión del señor Juez de ser relevado en la actuación procesal por el Agente Liquidador de Saludvida, de ipso facto el poder que se me había conferido inicialmente para tramitar la acción ejecutiva, resultó insuficiente para tramitar la acción de reclamo ante la autoridad administrativa y por tanto sobrevino su terminación inminente, situación frente a la cual conoció la entidad demandante en su momento, y no dudo en adelantar el trámite de reclamación por cuenta propia a través de otro funcionario de su especie.

Es por ello que se debe precisar certeramente, que fue esa la razón generadora de la causa para que dentro de los treinta (30) días de que trata la norma en cita, se radicara el respectivo trámite incidental (11 de Marzo de 2.020), como en efecto se hizo.

A partir de allí, es obvio que el trámite incidental quedó por cuenta del Juez de conocimiento, pero en virtud de sobrevenir la pandemia mundial de Covid-19 que afectó nuestro País, motivó la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2.020, los cuales solo fueron posibles restablecerse a partir del 1º de Julio de 2.020 por efectos del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio hogaño, el que entre otras cosas reguló aspectos muy puntuales que trajo el ya nombrado Decreto 806, entre los que se destacan:

Que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.



5A

Martín Fernando Vargas Ortiz Abogado

Que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual.

Que mediante la Circular 15 del 16 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro.

Que el Acuerdo PCSJ20-11567 ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad aunque si las circunstancias lo demandan, excepcionalmente ésta se podrá adelantar de manera presencial, según lo dispongan los consejos seccionales, las direcciones seccionales de administración judicial o el director del proceso.

Y por tanto, ACORDÓ:

Artículo 2. Atención a usuarios. *Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.*

Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un periodo de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia y como efecto de lo anterior, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA mediante Acuerdo No. CSJHUA20-30 del 26 de Junio de 2.020, dispuso:

Atención al usuario

ARTICULO 5. Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC. *La atención a los usuarios se realizará preferiblemente por cualquiera de los medios tecnológicos disponibles, como correo electrónico institucional de cada despacho o dependencia, teléfono, fax, iós micrositiós creados para cada despacho en la página web de la Rama Judicial.*



55

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Asimismo, para facilitar la comunicación se anexa al presente Acuerdo los correos institucionales y teléfonos de los despachos judiciales y dependencias administrativas para la recepción, atención, comunicación y trámite de las actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías de Tribunales, oficinas de apoyo, centros de servicios, oficina judicial y demás dependencias de los Distritos Judiciales de Neiva y Huila, el cual se mantendrá actualizado en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/423>

...

ARTICULO 20. Desarchivo de expedientes. El desarchivo de expedientes se hará mediante solicitud al correo electrónico archcennei@cendoj.ramajudicial.gov.co y se seguirán los lineamientos dispuestos en la Circular PCSJC20-15 del 16 de abril de 2020, y el parágrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

En línea con todo lo anterior, debe significársele a la apoderada impugnadora, que su recurso no está llamado a prosperar, en la medida que:

- El presente proceso conforme lo infiere el Artículo 4 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos **PCSJA20-11581** del 27 de Junio y **No. CSJHUA20-30** del 26 de Junio de 2020 de la Presidencia del CSJ y Consejo Seccional de la Judicatura del Huila respectivamente, se convirtió en un expediente de contenido **híbrido**, el cual, al ser requerido eventualmente por la entidad **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA** como herramienta de consulta, debió haberlo solicitado al respectivo despacho judicial, a través de los canales digitales que suministraron los Acuerdos que se comentan, para cuyo efecto y con la debida antelación, se le **corrió traslado anticipado** del escrito incidentante desde el pasado 24 de Julio de 2020 a través del correo electrónico habilitado por el Hospital (Gerencia y Oficina Jurídica), con el fin de que sí lo consideraba necesario conocer de alguna pieza procesal y/o de consulta del expediente físico, **procediera dentro del interregno de este término del cual dispuso previo al Auto admisorio del incidente, a solicitar al despacho judicial el correspondiente acopio de los piezas procesales que fueran de su interés, o en su defecto consultar el expediente escaneado a través de la página web de la rama judicial en el link "consulta de procesos" y enseguida en el módulo "JUSTICIA XXI WEB", y allí encontrara el proceso escaneado para su consulta; acto que por lo visto desconoció la apoderada judicial recurrente, ya que no se aprecia prueba alguna en torno a ello, o que sencillamente no conoce o no ha leído los acuerdos que se le ponen de presente** para que hubiese realizado en oportunidad legal dicho trámite.

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 5 No. 6 - 28 "Centro Comercial Metropolitano" Torre B - Oficina 400
Telefax. (098)8571842 Celular 316-6931650



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

- Por lo anterior, NO SON de recibo las peticiones que hace la censorsa en su Recurso, y menos aún los fundamentos en los que ampara su reparo, puesto que todo apunta a una desidia propia y/o un desconocimiento de la norma procesal y circular que se expidieron, para acceder a los documentos que solicita, consecuente con la suspensión de términos de traslado del incidente de que trata el Auto del 25 de agosto de 2.020.

- En igual de circunstancias deberá **DENEGARSE** el presente recurso por falta de representación, en virtud a la insuficiencia del Poder que le fue conferido por la representante legal de la entidad accionada, conforme lo indica el Artículo 5º del Decreto Ley 806 de 2.020, en concordancia con el artículo 74 del C. G. del Proceso aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., donde con total precisión infiere, que al ser escrutado el Poder conferido para actuar en cualquier actuación judicial y al No acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales; será motivo de inadmisión del reconocimiento de la personería adjetiva para actuar frente a esta actuación judicial.

- No obstante y en aras de honrar los principios de integración, intermediación, impulso procesal, celeridad y debido proceso, *-sin estar obligado a ello-* con todo respeto y anexo a este memorial, me permito adjuntar en formato PDF las piezas procesales de mayor relevancia del proceso ejecutivo, frente al cual se ha iniciado el presente ***Incidente de regulación de Honorarios*** que se tramita en ese Despacho Judicial de conocimiento.

Finalmente y con todo respeto invito a la parte accionada, para que en un acto de sensatez y cordura, abra las puertas del diálogo como insistentemente lo he hecho desde el mes de noviembre de 2019, para precaver este conflicto y evitar posibles condenas de mayor rango, que conduzca a un acuerdo de voluntades concertado que reúna el innegable reconocimiento de la labor desplegada, justicia, ecuanimidad y sensatez, en lugar de asumir una posición desafiante y de abuso de poder, como se aprecia y deja ver este exótico recurso.



57

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Por consiguiente y con el mayor respeto solicito al señor Juez, DESESTIME las peticiones relacionados en el comentado Recurso de Reposición que en subsidio de Apelación se ha formulado contra el Auto del 25 de Agosto de 2.020, por las razones fácticas y jurídicas que en este escrito se ponen de presente.

NOTIFICACIONES

Sírvase señor Juez, tener las direcciones físicas insertas en el expediente, y los siguientes correos electrónicos:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a ese Despacho Judicial, que la entidad **Accionada, E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, podrá ser notificada a los siguientes correos electrónicos: gerencia@esesanantoniodepadua.gov.co
juridica@esesanantoniodepadua.gov.co

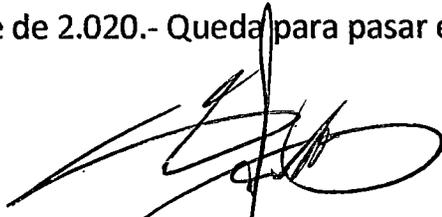
Los cuales son los que desde y a donde siempre hemos tenido contacto de comunicación durante la vigencia del Mandato de Poder, que dio origen al presente tramite incidental.

El **Suscrito**, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 5 No. 6-28, Centro Comercial Metropolitano, Torre B, Oficina 400, Telefax 8669595, Cel. 316-6931650 de la ciudad de Neiva. Dirección Electrónica: martinvargas07@yahoo.es



MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 15 de Septiembre de 2.020.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p. m.) venció el término del traslado concedido a la parte demandante respecto del Recurso de Reposición impetrado por la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA - HUILA, habiéndose descorrido en forma oportuna dicho traslado.- Inhábiles los días 12 y 13 de Septiembre de 2.020.- Queda para pasar el proceso al Despacho.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

58

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 28 de septiembre del 2020

Dte: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA
HUILA
Ddo. SALUD VIDA EPS-S

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 25 de agosto del 2020, que dio en traslado INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, por cuenta del doctor MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte actora, hubo indebida notificación del auto en referencia, pues no se ha dado el traslado de todo el expediente vía digital como lo ordena el Decreto 806 del 2020.

El incidentante se opone a tal recurso y precisa puso a disposición de la parte accionada todo el expediente, inclusive antes del traslado del incidente, y replica envía nuevamente debidamente digitalizado todos los anexos.

Analizados por el Juzgado los argumentos del incidentante, observa carece de COMPETENCIA para su decisión, habida cuenta el proceso en el que actuó fue remitido por competencia al agente liquidador, esto desde el día 25 de febrero del 2020.

Al no existir proceso en este Juzgado es inviable tramitar un incidente, y así se:

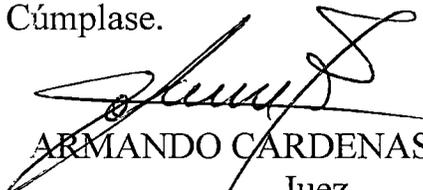
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado a 25 de agosto del 2020, por falta de competencia.

SEGUNDO: NO TRAMITAR el incidente de regulación de honorarios formulado por el doctor MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ, al carecer el Juzgado de competencia para el conocimiento del proceso en donde se causaron.

SEGUNDO: REMITIR el incidente al Agente de liquidar quien a la fecha asumió el conocimiento del proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref.- Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA**
Demandado: **SALUDVIDA E.P.S. - S.A.**
RADICACION: **2016-00715-00**
Asunto: **INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS**

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Parte Actora dentro del Incidente del Asunto y encontrándome en término legal para hacerlo; con todo respeto a través del presente escrito formulo **Recurso de APELACIÓN** por ante la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, contra la Providencia de fecha 28 de Septiembre de 2020, publicada por estado el martes 29 del mismo mes y año, por medio del cual su señoría *“Resuelve Revocar el Auto Admisorio del Trámite Incidental, por considerar que el Juzgado carece de competencia para el conocimiento del proceso en donde se causaron; para en su lugar, Remitir el incidente al Agente Liquidador quien conoce del proceso actualmente.”*

Por lo anterior y conforme lo ordena el artículo 65, numeral 5° del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, resulta procedente acudir al instrumento jurídico de la Apelación, para que el Superior revise y corrija el yerro jurídico en el que incurre ese Despacho Judicial, al tomar una decisión contraria a derecho, de conformidad con la siguiente sustentación que sobre el particular se realiza en los siguientes términos:

Como ya se dijo, el Artículo 65 del C. P. del T. y de la S.S., establece en su numeral 5° que: *“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia... 5.- El que deniegue el trámite de un Incidente o el que lo decida.*



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Conforme con lo anterior, como el Auto que ese despacho promulga el 28 de septiembre hogaño y que a través de este recurso se impugna, atiende la decisión del trámite del Incidente de regulación de honorarios que en término legal formulé, dentro del marco de mi actuación como apoderado judicial de la parte incidentada, frente al proceso ejecutivo tramitado en ese Juzgado Laboral con Radicación 2016-00715, contra al E.P.S. SALUDVIDA S.A. -hoy SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACION-, resulta procedente refutar su decisión en torno a los siguientes aspectos:

Como bien se puede corroborar, la razón del recurso de reposición del cual subyace el auto del 28 de septiembre de 2020, nada atiende ni compromete la falta de competencia a cuya razón decide el señor Juez en la providencia que se apela; pues basta solo echar un vistazo al recurso de la entidad incidentada, para demostrar que lo solicitado a reponer, se reduce a que: *“...se ordene la subsanación de entrega y conocimiento de los anexos y expediente a mi representada, para con el cumplimiento de los requisitos formales, contenidos en el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso.”*

De suerte que el señor Juez debió ocuparse sólo respecto de los argumentos expuestos por el recurrente, sin ser posible atender otros asuntos que no se discutían ni se alegaban en el recurso, como lo es la “presunta” falta de competencia del despacho para conocer del incidente.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los jueces laborales el conocimiento de *“[l]os conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*, en los eventos de revocatoria del mandato judicial, y de manera excepcional, dicha competencia es asignada a prevención, al juez ante quien se tramita el proceso en el que el profesional del derecho venía actuando, por lo que el apoderado a quien se le revoca un poder, podrá elegir entre una y otra jurisdicción para que se regulen los honorarios causados por los servicios prestados en el decurso del proceso.

En el *sub examine*, se observa que el suscrito apoderó a la parte incidentada dentro del Proceso Ejecutivo con radicación 2015-00716, tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, mismo al



61

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

que se le ha confiado el conocimiento del incidente de regulación de honorarios que se formuló el pasado 11 de Marzo de 2020, habida cuenta de haber fenecido mi representación judicial por efecto de la decisión forzosa del 25 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Laboral de conocimiento, de dar por terminado el proceso ejecutivo y remitirlo integralmente al agente liquidador de la entidad demandada SALUDVIDA E.P.S. S.A., para que en su lugar fuera variada su naturaleza de ejecutivo a administrativo por Liquidación forzada, por causa de la Resolución No. 008896 del 1° de Octubre de 2.019 decretada por la Superintendencia Nacional de Salud, para cuyo trámite no se me confirió nuevo poder, sino que por el contrario dicha reclamación la entregó el juzgado al agente liquidador, para que en adelante su representación la asumiera de manera directa el representante legal de la entidad acreedora y/o incidentada.

Fue entonces cuando por efecto de la terminación de las funciones judiciales que me fueron encomendadas, dentro del término legal de los 30 días siguientes de que trata el inciso 2° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. F. del T. y de la S. S., se formuló Incidente de regulación de Honorarios ante el Juez que venía conociendo del proceso ejecutivo como lo recomienda la norma, puesto que el agente Liquidador de la entidad demandada y sucesor del mismo, por ministerio de la Ley no tiene facultades jurisdiccionales ni competencia para conocer y decidir el trámite incidental que se formulaba; pues a manera ilustrativa, dentro de las funciones que le fueron encargadas en el Acto Administrativo 008896 del 1° de octubre de 2019, no se enlistan la función de conocer y resolver incidentes de regulación de honorarios derivados de actuaciones judiciales previas en los procesos ejecutivos puestos a su conocimiento.

Por tanto, obsérvese con total claridad, que en estricto sentido la norma procesal prevé, que el poder de mandato termina bien sea por revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro apoderado para el mismo asunto como aconteció en este caso, al ser relevada mi función judicial por el representante legal de la persona jurídica apoderada, ante el agente liquidador de Saludvida E.P.S. -en Liquidación-.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

En consecuencia, legitimación en la causa para promover la regulación de honorarios, se encuentra establecida en cabeza del apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se terminó por conducta concluyente, siendo competente el juez del proceso en donde curse o haya cursado, o aquél Juez ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, **siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia y jurisdicción**, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma, en cuyo estricto sentido como se explicó renglones atrás, el señor Agente Liquidador de la entidad demandada quien actualmente conoce del proceso administrativo de liquidación de la entidad ejecutada, NO TIENE FACULTADES NI COMPETENCIA para conocer y dirimir, asuntos conferidos por el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la S. S., a los Jueces Laborales de la República.

Además de lo anterior ha de mencionarse, que la competencia para tramitar en incidente de regulación de honorarios que se ha formulado, se ha perpetuado en cabeza del señor Juez Laboral que venía conociendo del proceso ejecutivo por ministerio de la ley, habida cuenta de haberse prorrogado en virtud a que no fue alegada en oportunidad legal por la parte incidentada, como lo establece el artículo 16 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 de su similar norma procesal laboral.

Bajo las anteriores precisiones, resulta apenas elemental que la Sala Civil, Familia, Laboral del del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva, confiera las siguientes o similares

PETICIONES

PRIMERA.- CONCEDER el Recurso de apelación que se formula contra la Providencia del 28 de septiembre de 2020, por resultar procedente conforme a lo establecido en el Artículo 65, numeral 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

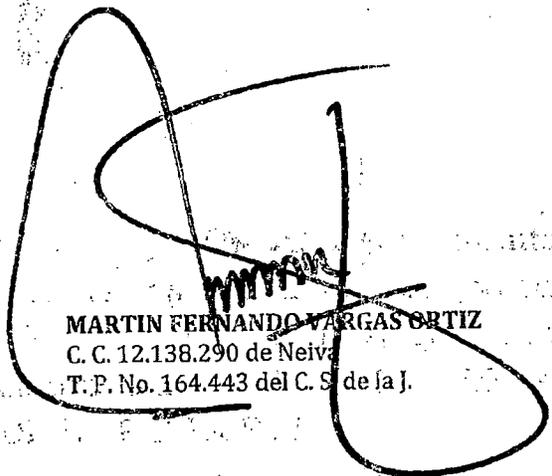
SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, **REVOCAR** integralmente la Decisión adoptada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva en su Providencia del 28 de septiembre de 2020, para



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

en su lugar **ORDENAR** se admita y tramite el Incidente de regulación de Honorarios formulado en oportunidad legal, el pasado 11 de marzo de 2020 dentro del proceso ejecutivo laboral con radicación 2016-00715-00, contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA.

De los señores Magistrados,



MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T.P. No. 164.443 del C. S. de la J.

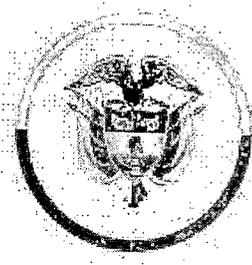


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 7 de Octubre de 2.020.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 P. M.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folio 57 de este Incidente.- Oportunamente el accionante, doctor **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ** interpuso Recurso de Apelación en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 3 y 4 de Octubre /20.- Queda para pasar el proceso al Despacho.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 16 de octubre del 2020

DDO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H.)
DTE. MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ
Rad. 2016-715

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandante, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandante es apelable el auto del 28 de septiembre del 2020, que remitió el proceso por competencia al Agente Liquidador de la accionada.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la parte demandante, observa carece de fundamento, visto el artículo 29 de la ley 712 del 2001, no consagra esta providencia como apelable. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto fechado a 28 de septiembre del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL

NEIVA - HUILA

EL AUTO ANTERIOR DE NOTICIA

Hoy, 20 OCT 2020 Por Estado No. 087



[Handwritten signature]



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref.- Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA**
Demandado: **SALUDVIDA E.P.S. - S.A.**
RADICACION: **2016-00715-00**
Asunto: **INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS**

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Parte Actora dentro del Incidente del Asunto y encontrándome en término legal para hacerlo conforme lo disponen los Artículos 63 y 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; muy comedidamente y con el debido respeto me permito formular **RECURSO DE RESPOSICIÓN**, y en Subsidio solicito se expidan las copias necesarias para que se surta el **RECURSO DE QUEJA** para ante el Superior Inmediato, contra el Auto calendado 16 de Octubre de 2020, notificado por estado electrónico del 20 de Octubre de 2020, por medio del cual ese Despacho Judicial **NIEGA el Recurso de Apelación** formulado en término contra el auto del 28 de Septiembre hogaño, que dispuso *no tramitar el Incidente de Regulación de Honorarios* que se interpuso en término y con arreglo a la legislación procesal.

En consecuencia, se tiene que el señor Juez de conocimiento, mediante Auto del 28 de Septiembre de 2020, decide Revocar el Auto del 25 de agosto hogaño, disponiendo en su lugar, **NO TRAMITAR** el Incidente de regulación de honorarios que formulé en término legal dentro del proceso de la referencia, habida cuenta de que a su juicio, carece de **COMPETENCIA** para tramitarlo y decidirlo, por cuanto el proceso en donde se actuó y motiva la regulación de honorarios pedida, se remitió al agente liquidador por efecto de la entrada en liquidación de la entidad demandada.

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 5 No. 6 - 28 "Centro Comercial Metropolitano" Torre B - Oficina 400

Telefax. (098)8571842 Celular 316-6931650

Email: martinvargas07@yahoo.es

NEIVA - NEIVA



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Por consiguiente y al considerar infundado el precitado auto, en término legal y con soporte del artículo 65, numeral 5° del C. P. del T. y de la S. S., decidí recurrirlo EN APELACIÓN, a fin de que el superior revise los yerros jurídicos en los que ha incurrido el señor juez laboral de conocimiento.

Sin embargo, mediante Auto del 16 de octubre de 2020, el señor Juez laboral de conocimiento **NEGÓ** la consecución del recurso de apelación interpuesto contra la anterior providencia, tras considerar que dicha decisión no es susceptible de alzada conforme *el artículo 29 de la ley 712 de 2001*, sin tener en cuenta que esa misma normatividad con toda claridad dispone:

"ARTICULO 29. El artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

"ARTICULO 65. Procedencia del recurso de apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. **El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.**
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. *Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
2. *Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

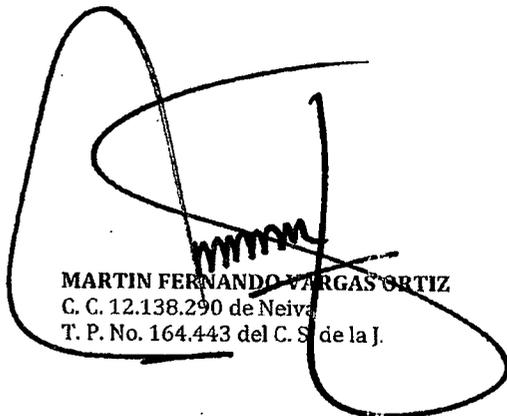
La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando ésta pueda influir en el resultado de aquella." (Negrillas y subrayadas mías)

Por tanto, a tono con la normatividad previamente resaltada y en especial en su numeral 5°, **resulta absolutamente procedente la concesión del Recurso de Apelación formulado contra el Auto del 28 de Septiembre de 2020 que ordenó NO TRAMITAR el Incidente de Regulación de Honorarios, comoquiera que esta providencia se encuentra dentro de las enunciadas en la norma especial que así lo consagra**; en esa medida, la verdad no resulta ajustado a derecho, ni se comparte la posición fijada por el señor Juez de conocimiento en el Auto que NIEGA la consecución de la apelación, cuando es diáfano que contra esta providencia sí procede el recurso de alzada.

Así las cosas, como la denegación del recurso de alzada se predica de la negativa del funcionario judicial en concederla, por considerar que la providencia del 28 de septiembre de 2020 no es susceptible de tal medio de impugnación, por contera contra esta determinación, proceden los recursos de reposición y queja, conforme lo dispone la legislación adjetiva laboral vigente, artículos 63 y 68.

Bajo la anterior óptica solicito al señor Juez, **REPONER** el Auto del 16 de octubre de 2020, concediendo el Recurso de Apelación solicitado contra el Auto del 28 de Septiembre hogaño; y, en caso que eventualmente no se Reponga la precitada providencia, en su lugar deberá remitir las copias digitales al inmediato superior, para que se tramite el **Recurso de Queja** que subsidiariamente se ha invocado.

Del Señor Juez,



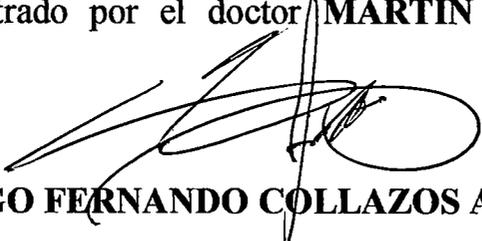
MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 26 de Octubre de 2.020.- El día Viernes 23 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 P. M.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folio 63 de este proceso.- En forma oportuna el Incidentalista, doctor MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, **interpuso Recurso de Reposición** y en subsidio, solicitó se expidan las copias necesarias para que se surta el **RECURSO DE QUEJA** para ante el Superior inmediato, contra el Auto del 28 de Septiembre /20.- Inhábiles los días 24 y 25 de Octubre /20.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 9 de Noviembre de 2.020.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (Incidente de Regulación de Honorarios) propuesto por **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ** contra **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA - HUILA** - Rad. 2.016 - 00715-00, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 10 de Noviembre de 2.020, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la entidad aquí accionada =**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA - HUILA**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por el doctor **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ**.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

68

PAOLA ANDREA RAMOS LARA
Calle 6 No. 5-78 Barrio Páez
Cel 3123275998 - La Plata Huila
paitoramos@hotmail.com
ABOGADA

Neiva- Noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva-Huila

Ref. Manifestación frente al RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de QUEJA al auto que ordena remitir por competencia el incidente al agente liquidador en **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** incoado por el abogado MARTIN FERNANDO VARGAS dentro del proceso ejecutivo con radicado con 41001310500120160071500 E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H) contra SALUD VIDA S.A. E.P.S. del 26 de agosto de 2020. Y en subsidio de apelación al superior jerárquico.

PAOLA ANDREA RAMOS LARA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA**, de conformidad con poder otorgado por la Representante Legal de la Entidad demandada, respetuosamente y encontrándome dentro del término de ley, me permito solicitar se mantenga la decisión del Juez, con referencia a la remisión del incidente al agente liquidador, al carecer el juzgado de competencia, para el conocimiento del proceso frente a las pretensiones del actor.

Y más cuando, ya se dio tratamiento al artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, por parte del agente liquidador, en lo que respecta a la acreencia, por tal razón la pretensión subsidiaria de regulación de honorarios deberá dársele el trámite de la acreencia principal. T-467-19 Corte Constitucional

Del Señor Juez,



PAOLA ANDREA RAMOS LARA
C.C. No. 36.300.574 de Neiva (H)
T.P. No. T.P. 159.825 C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 13 de Noviembre de 2.020.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 P. M.) venció el término del traslado concedido a la parte demandada =ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA – HUILA= respecto del Recurso de Reposición impetrado por el Incidentante, doctor MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ; habiéndose descorrido en forma oportuna dicho traslado. Inhábiles los días 7 y 8 de Noviembre /20.- Queda para expedir las copias pertinentes y para su envío al Superior, para que se surta el Recurso de Queja.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

Comendidamente remito proceso con recurso de queja 2016-715

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/11/2020 3:01 PM

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO QUEJA 2016-715.pdf;

Neiva, 18 de noviembre del 2.020

Oficio 1101

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
Sala Civil- Familia-Laboral
Neiva – Huila

De manera comedida, se remite el proceso referenciado al TRIBUNAL SUPERIOR-SALA CIVIL FAMILIA –LABORAL, a fin de que surta el recurso de QUEJA contra auto de fecha 28-09-2020. Con tal fin se precisa.

No del proceso Radicación de Primera Instancia 41001-31-05-001-2016-00715-00		Sube al Tribunal. (1) Vez-
--	--	---------------------------------

DEMANDANTE	Dirección para notificaciones	
MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ CC. 12.138.290	CL 7 No. 7-09 Martinvargas07@yahoo.es	NEIVA

APODERADO	Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico

DEMANDADO (S)	Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico.
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA-HUILA Nit. 8911801177	CR 3E No. 10-25 AV LOS LIBERTADORES SALIDA A NEIVA

APODERADO DEMANDADO	Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico
PAOLA ANDREA RAMOS CC.36.300574 T.P 159.825 C.S.J	<u>paitoamos@hotmail.com</u>

No DE CUADERNOS CARPETAS	No. DE FOLIOS	ELEMENTOS
1	67	

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.- Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA**
Demandado: **SALUDVIDA E.P.S. - S.A.**
RADICACION: **2016-00715-00**
Asunto: **INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS**

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Parte Actora dentro del Incidente del Asunto y encontrándome en término legal para hacerlo conforme lo disponen los Artículos 63 y 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; muy comedidamente y con el debido respeto me permito formular **RECURSO DE RESPOSICIÓN**, y en Subsidio solicito se expidan las copias necesarias para que se surta el **RECURSO DE QUEJA** para ante el Superior Inmediato, contra el Auto calendaro 16 de Octubre de 2020, notificado por estado electrónico del 20 de Octubre de 2020, por medio del cual ese Despacho Judicial **NIEGA el Recurso de Apelación** formulado en término contra el auto del 28 de Septiembre hogaño, que dispuso *no tramitar el Incidente de Regulación de Honorarios* que se interpuso en término y con arreglo a la legislación procesal.

En consecuencia, se tiene que el señor Juez de conocimiento, mediante Auto del 28 de Septiembre de 2020, decide Revocar el Auto del 25 de agosto hogaño, disponiendo en su lugar, **NO TRAMITAR** el Incidente de regulación de honorarios que formulé en término legal dentro del proceso de la referencia, habida cuenta de que a su juicio, carece de **COMPETENCIA** para tramitarlo y decidirlo, por cuanto el proceso en donde se actuó y motiva la regulación de honorarios pedida, se remitió al agente liquidador por efecto de la entrada en liquidación de la entidad demandada.



21

Martín Fernando Vargas Ortiz *Abogado*

Por consiguiente y al considerar infundado el precitado auto, en término legal y con soporte del artículo 65, numeral 5° del C. P. del T. y de la S. S., decidí recurrirlo EN APELACIÓN, a fin de que el superior revise los yerros jurídicos en los que ha incurrido el señor juez laboral de conocimiento.

Sin embargo, mediante Auto del 16 de octubre de 2020, el señor Juez laboral de conocimiento **NEGÓ** la consecución del recurso de apelación interpuesto contra la anterior providencia, tras considerar que dicha decisión no es susceptible de alzada conforme *el artículo 29 de la ley 712 de 2001*, sin tener en cuenta que esa misma normatividad con toda claridad dispone:

"ARTICULO 29. El artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

"ARTICULO 65. Procedencia del recurso de apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. **El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.**
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. *Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
2. *Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

72

Martin Fernando Vargas Ortiz
Abogado

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) día siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando ésta pueda influir en el resultado de aquella." (Negritillas y subrayadas mías)

Por tanto, a tono con la normatividad previamente resaltada y en

especial en su numeral 5°, **resulta absolutamente procedente la**

concesión del Recurso de Apelación formulado contra el Auto del

28 de Septiembre de 2020 que ordenó NO TRAMITAR el Incidente

de Regulación de Honorarios, comoquiera que esta providencia se

encuentra dentro de las enunciadas en la norma especial que así

lo consagra; en esa medida, la verdad no resulta ajustado a derecho,

ni se comparte la posición fijada por el señor Juez de conocimiento en el

Auto que NIEGA la consecución de la apelación, cuando es diáfano que

contra esta providencia sí procede el recurso de alzada.

Así las cosas, como la denegación del recurso de alzada se predica

de la negativa del funcionario judicial en concederla, por considerar que

la providencia del 28 de septiembre de 2020 no es susceptible de tal

medio de impugnación, por contra esta determinación,

proceden los recursos de reposición y queja, conforme lo dispone la

legislación adjetiva laboral vigente, artículos 63 y 68.

Bajo la anterior óptica solicito al señor Juez, **REPONER** el Auto

del 16 de octubre de 2020, concediendo el Recurso de Apelación

solicitado contra el Auto del 28 de Septiembre hogano; y, en caso que

eventualmente no se Reponga la precitada providencia, en su lugar

deberá remitir las copias digitales al inmediato superior, para que se

tramite el **Recurso de Queja** que subsidiariamente se ha invocado.

Del Señor Juez,

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.

OFICINA PRINCIPAL
Carrera 5 No. 6 - 28 "Centro Comercial Metropolitano" Torre B - Oficina 400
Telefax: (098)8571842 Celular 316-6931650
Email: martinvarzas07@yahoo.es

73

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 28 de enero del 2021

Ref. Rad. 2016-715

Rad. Ejecutivo laboral de primera instancia – REGULACIÓN DE HONORARIOS

Dte: MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ

Ddo. ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

AUTO

Visto no se ha resuelto el recurso de reposición en contra del auto fechado a 16 de octubre del 2020, que negó el recurso de apelación formulado en contra del auto del 28 de septiembre se procede a ello y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la ley 712 del 2001, solo pueden ser objeto de recurso de apelación las providencias judiciales que allí se enlistan.

Revisado tal listado no aparece consagrado el proveído que dispone la remisión de un proceso al Agente Liquidador, cuando la accionada ha entrado en dicho proceso.

Y es que fue esa la razón jurídica para que el Juzgado se abstuviera de examinar la solicitud de regulación de honorarios profesionales que realizara el abogado MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ, pues se advirtió ante tal eventualidad procesal, el proceso debía suspenderse y remitirse en el estado en que se encontrara al Agente

Liquidador, pues el operador judicial pierde competencia para continuar conociendo del proceso.

Bajo estos parámetros no es viable reponer el auto impugnado y en su lugar se concederá el recurso de queja ante el Superior.

Así se.

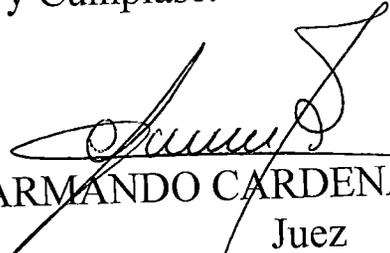
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición formulado por el doctor MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ, en contra del auto fechado a 16 de octubre del 2020, que negó el recurso de apelación formulado en contra del auto del 28 de septiembre hogañó.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja ante el honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, a donde se enviará el proceso debidamente digitalizado.

TERCERO: REMITIR el proceso al Agente liquidador de SALUD VIDA EPS, una vez se decida el recurso en controversia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL Y
FAMILIA
EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICA
Ej. 29 ENE 2021 For Estado No. 011





75

RV: RENUNCIA PODER -RADIC. 41001310500120160071500

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 2:03 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (214 KB)

1. RENUNCIA NULIDAD Y RESTABLE HOSP - HOSP.pdf; 2. RENUNCIA NULIDAD Y RESTABLE- TRIBUNAL.pdf;

RENUNCIA DE PODER

De: PAOLA ANDREA RAMOS LARA <paitoramos@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 12:23 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gerencia Hospital La Plata JAVIER BAHAMON <gerencia@esesanantoniodepadua.gov.co>; juridica <juridica@esesanantoniodepadua.gov.co>

Asunto: RV: RENUNCIA PODER -RADIC. 41001310500120160071500

La Plata, abril de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA

NEIVA HUILA

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- Renuncia poder

RADICACION : - 41001310500120160071500

JUZGADO : JUZGADO PRIMERO LABORAL NEIVA

PROCESO : REGULACION HONORARIOS

DEMANDANTE : MARTIN FERNANDO VARGAS

DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA

PAOLA ANDREA RAMOS LARA, Abogada Apoderado Judicial de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia; con el acostumbrado respeto y por medio del presente CANAL DIGITAL me permito presentar a ese Despacho, OFICIO EN FORMATO PDF de RENUNCIA al Poder conferido por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA, dentro de la causa del asunto, a fin de que se surta el trámite correspondiente procesal.

En consecuencia y como lo ordena el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 111 y 76-14 del C. G. del P., el presente oficio lo presento con traslado anticipado a la parte interesada.

Del Señor Juez con todo respeto,

**PAOLA ANDREA RAMOS LARA**

C. C. 36.300.574 de Neiva

Email-paitoramos@hotmail.com

Cel- 3182966004-3123275998

Abogada

76

De: PAOLA ANDREA RAMOS LARA

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 12:21 p. m.

Para: Gerencia Hospital La Plata JAVIER BAHAMON <gerencia@esesanantoniodepadua.gov.co>; Juridica Hospital La Plata <juridica@esesanantoniodepadua.gov.co>; Recursos humanos jhonson feller <recursoshumanos@esesanantoniodepadua.gov.co>

Asunto: RENUNCIA PODER -RADIC. 41001310500120160071500

La Plata, abril de 2021

Doctora

GLADYS DURAN BORRERO

Gerente **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA**

gerencia@esesanantoniodepadua.gov.co

La Plata Huila

Ref: Renuncia poder

RADICACIÓN : - 41001310500120160071500

JUZGADO : JUZGADO PRIMERO LABORAL NEIVA

PROCESO : REGULACION HONORARIOS

DEMANDANTE : MARTIN FERNANDO VARGAS

DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA

Cordial saludo

PAOLA ANDREA RAMOS LARA, mayor de edad, Abogada Contratista hasta el pasado 31 de marzo de 2021 de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA**, con el acostumbrado respeto y por medio del escrito ANEXO en formato PDF al presente correo, me permito allegar a su despacho, NOTIFICACIÓN de RENUNCIA Irrevocable al Poder conferido para el proceso de la referencia.

De Usted con todo respeto.

PAOLA ANDREA RAMOS LARA

C. C. 36.300.574 de Neiva

T. P. No. 159.825 del C. S. de la J.

Email-paitoramos@hotmail.com

Cel- 3182966004-3123275998

Abogada

77

PAOLA ANDREA RAMOS LARA
Calle 6 No. 5-78 Barrio Páez
Cel 3182966004- 3123275998 - La Plata Huila
paitoramos@hotmail.com
ABOGADA

La Plata, abril de 2021

Doctora

GLADYS DURAN BORRERO

Gerente E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA
gerencia@esesanantoniodepadua.gov.co
La Plata Huila

REF.- Renuncia poder

RADICACIÓN : - 41001310500120160071500

JUZGADO : JUZGADO LABORAL NEIVA

PROCESO : REGULACION HONORARIOS

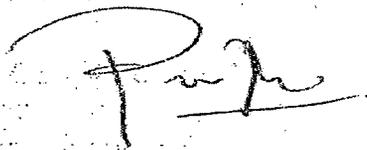
DEMANDANTE : MARTIN FERNANDO VARGAS .

DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA

PAOLA ANDREA RAMOS LARA, mayor de edad, Abogada Titulada e inscrita, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; con el acostumbrado respeto y por medio del presente escrito me permito NOTIFICARLE, que Renuncio de manera Irrevocable, al Poder que se me confirió como defensora judicial dentro del proceso de la referencia., en virtud del Contrato No. 141-2021 suscrito y con Acta de inicio el 04 de enero de 2021.

La anterior decisión obedece al vencimiento del contrato el pasado 31 de marzo de 2021., el cual, no logro renovarse de conformidad a la última reunión sostenida el 08 de abril de 2021. Vale aclarar que esta disposición surte efecto a partir de la fecha de recibo del presente oficio, en los términos de notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

De Usted con todo respeto,



PAOLA ANDREA RAMOS LARA

C. C. 36.300.574 de Neiva

T. P. No. 159.825 del C. S. de la J.

Email-paitoramos@hotmail.com

Cel- 3182966004-3123275998

Abogada

78

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **77** de este proceso, la doctora **PAOLA ANDREA RAMOS LARA**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le fuera otorgado por la entidad demandada =**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA – HUILA**.-

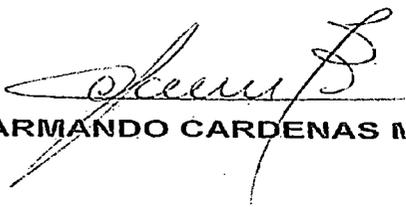
Este Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR** la renuncia al Poder invocada por la doctora **PAOLA ANDREA RAMOS LARA** en calidad de apoderada de la entidad demandada =**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA – HUILA**.-

Adviértase que la renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. 76 del Código General del Proceso.-

En firme este Auto y resuelto el Recurso de Queja por parte del Superior, se procederá al envío de este Incidente de Regulación de Honorarios al señor Agente Liquidador de SALUD VIDA EPS.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00715 - 00

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
NEIVA - HUILA**

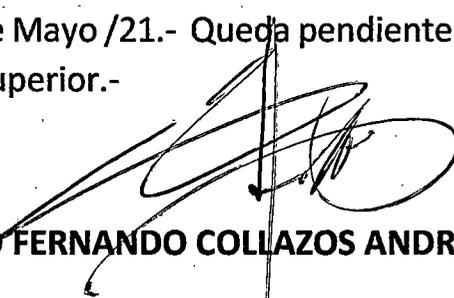
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA

Hoy, 28 ABR 2021 Por Estado No. 058




Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 4 de Mayo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Inhábiles los días 1° y 2 de Mayo /21.- Queda pendiente se resuelva el Recurso de Queja por parte del Superior.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

MAFORIA LOS ANGELES

ADMISION

...



29

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RECURSO DE QUEJA - INCIDENTE
REGULACIÓN HONORARIOS - EJECUTIVO RADIC.- 2016-00715-00

□ 1 □

M MARTIN FER
NANDO VAR
GAS ORTIZ <
martinvargas
07@yahoo.e

□ □ □ □ □

S>

Jue 24/06/2021

4:19 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Hui

SOLICITUD IMPULSO PR... □
182 KB

Doctor

ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. _____ S. _____ D.

REF.- Incidente de Regulación de Honorarios
DEMANDANTE.- E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
ANTONIO DE PADUA
DEMANDADO.- "SALUDVIDA EPS-S" ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD S.A.

RADICACION.- 2016-00715-00

ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, en Oficio PDF Anexo con todo respeto me permito PETICIONAR a ese Despacho Judicial, se sirva dar TRAMITE al Recurso de Queja concedido por ese Despacho desde el pasado 21 de Enero de 2.021.

Atentamente,

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor

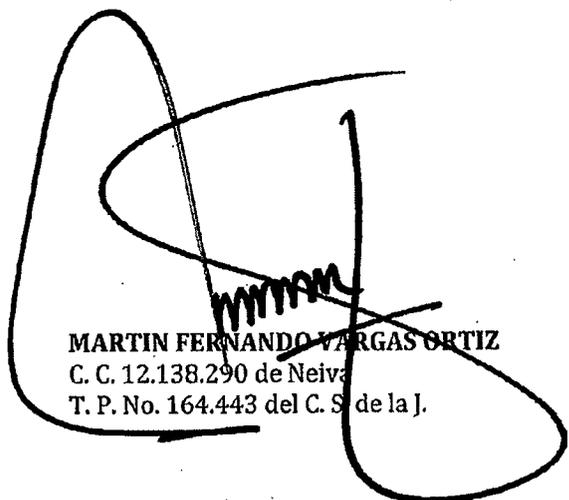
ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF.- Incidente de Regulación de Honorarios
DEMANDANTE.- E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA
DEMANDADO.- "SALUDVIDA EPS-S" ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICACION.- 2016-00715-00
ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

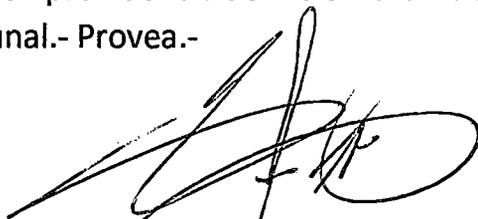
MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, actuando en condición de Apoderado Judicial de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito PETICIONAR a ese Despacho Judicial, se sirva dar TRAMITE al Recurso de Queja formulado por el suscrito dentro del proceso de la referencia, comoquiera que desde el pasado 21 de Enero de 2.021 dicho RECURSO fue concedido por ese Despacho, sin que hasta la fecha se haya dado trámite ante el Superior inmediato; esto es, no se ha enviado junto con las piezas probatorias para su resolución.

Del Señor Juez,



MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 29 de Junio de 2.021.- En la fecha paso este proceso (Incidente de Regulación de Honorarios, propuesto por el doctor MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ en contra de LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA – HUILA), al Despacho del señor Juez, para el cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de esta ciudad, en providencia de Diciembre 4 de 2.020, visible a folio 7 del Cuaderno del Tribunal.- Provea.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-